



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Miércoles 14 de septiembre de 2022

Sesión 7 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 14 de septiembre de 2022	Sesión 7 Anexo I

S U M A R I O

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

5

Voto particular al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentado por los diputados Salvador Caro Cabrera y Julieta Mejía Ibáñez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

48

Mociones suspensivas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional	60
Movimiento Ciudadano	71
Partido de la Revolución Democrática	98

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional	102
-----------------------------------	------------

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019 dos mil diecinueve en materia de la Guardia Nacional, presentada por la Diputada Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.
- B. Contenido de la iniciativa:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Opinión:** reseña la opinión rendida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre los impactos presupuestarios de la iniciativa objeto de dictamen.
- D. Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de la iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.
- F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

I. El 2 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, presentada por la Diputada Yolanda De la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 5 de septiembre de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. La iniciativa presentada por la diputada Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, con base en los siguientes motivos:

“México enfrenta una grave crisis de seguridad, generada esencialmente por un patrón de violencia sistémica que a diario se vive en el territorio nacional, con ligeras excepciones. El Índice de Paz en México 2022, señala que la paz en México se ha deteriorado. De la gran inseguridad que genera esta violencia, toda la sociedad es víctima, y la omisión en su combate resultaría en una violación a los derechos humanos. Muchos mexicanos y mexicanas estamos convencidos que la respuesta es la coordinación de autoridades y una atención en varias dimensiones. En este contexto, uno de los grandes retos, por ejemplo, consiste en tener y formar una policía fuerte y sólida, que con su desempeño profesional y férreo compromiso sea capaz de brindar protección y seguridad en todo el territorio nacional, así como

Comisión de Puntos Constitucionales

generar confianza en la ciudadanía, para recuperar la paz que todas las familias anhelamos tener en el país.

En esta ruta diversos han sido los esfuerzos emprendidos, siendo el más reciente la creación de la Guardia Nacional como una institución del Estado, de carácter civil, disciplinado y profesional, que participa en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como para preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; lo anterior a través de la reforma constitucional cuyo decreto fue publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.¹

Consiente de la importancia que reviste la seguridad pública y en reconocimiento al profesionalismo, disciplina, el alto sentido del deber y la lealtad a México, con que siempre se han distinguido a nuestras Fuerzas armadas, el Constituyente Permanente no dudo en establecer que para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participaran, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones; disponiéndose además que la Guardia Nacional, de forma inicial, se integra con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval, y que durante los cinco años siguientes a la entra en vigor del decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente² en tareas de

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

² Ver artículos Segundo, Tercero y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Comisión de Puntos Constitucionales

seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Hay que reconocer que la labor que vienen desarrollado las Fuerzas armadas en torno a la integración de la Guardia Nacional, ha sido indispensable y de especial trascendencia, más aún cuando estas ostentan un nivel de confianza y credibilidad amplia ante la población en general.

Sin embargo, es de resaltarse que un cuerpo policial sólido y efectivo no se construye de la noche a la mañana; implica procesos largos y complejos, más aún cuando se requiere para enfrentar al crimen organizado.

Por tal motivo, a tan solo tres años de la creación de la Guardia Nacional y ante el clima de violencia que se vive en diversas regiones y entidades del país, de nada sirve echarnos la culpa unos a otros, no es momento de polarizar, sino que las autoridades debemos tener altura de miras y voluntad para construir acuerdos en aras de buscar una solución y estrategia que permita concretar la legítima aspiración que todas y todos los mexicanos tenemos, como lo es vivir en paz.

Bajo este orden de ideas y teniendo por presente que cinco años no son suficientes para formar y poner a funcionar con los alcances que se previeron para la Guardia Nacional, se propone a esta Soberanía modificar el plazo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.”

Comisión de Puntos Constitucionales

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta del texto al párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas del caso.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.	
Texto vigente	Texto propuesto
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.	Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlato</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

C. OPINIÓN

Mediante oficio CEFP/DG/LXV/1069/22, suscrito por el Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emitió el siguiente dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa que se analiza:

“Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
H. Cámara de Diputados
Presente”

Comisión de Puntos Constitucionales

En respuesta a su solicitud de fecha 5 de septiembre del presente, mediante oficio LXV/CPC/406-BIS/IX/2022 a este Centro de Estudios del análisis de la valoración del impacto presupuestario del Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, elaborada por la Comisión de Puntos Constitucionales, le comunico lo que a continuación se expone:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

El Dictamen propone ampliar el plazo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto arriba citado, de cinco a nueve años. Lo que significa que el Ejecutivo podrá disponer durante cuatro años más de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Si bien el disponer de las fuerzas armadas para llevar a cabo tareas extraordinarias podría suponer el empleo de mayores recursos presupuestarios, no se trata de una demanda nueva, dado que durante los últimos tres años ya se ha dispuesto del presupuesto para este fin. Como se aprecia en la tabla 1 hay una reducción en términos reales de los recursos destinados a los ramos Defensa Nacional y Marina, salvo el presupuesto del año 2021, hay reducciones en los otros ejercicios y el presupuesto, en términos reales, aprobado en 2022 es menor al autorizado en 2019.

Por ello, mantener la disposición cuatro años más no representaría un incremento en el presupuesto para este fin.

Tabla 1

Comisión de Puntos Constitucionales

Presupuesto destinado a la Defensa Nacional y Marina

(Millones de pesos)

Concepto	2019	2020	2021	2022
Millones de pesos a precios corrientes				
Defensa Nacional	93,670.2	94,028.7	112,557.2	104,107.9
Marina	32,083.4	33,557.8	35,476.7	37,750.2
Subtotal	125,753.6	127,586.5	148,033.9	141,858.1
Millones de pesos a precios de 2023				
Defensa Nacional	115,595.7	111,382.2	124,509.8	108,196.2
Marina	39,593.2	39,751.1	39,244.1	39,232.6
Subtotal	155,188.8	151,133.2	163,753.9	147,428.9

Fuente: SHCP, Presupuesto de Egresos de la Federación, varios años.

Bajo ese orden de ideas y en relación con la finalidad primordial del dictamen en comento, se expone con meridiana claridad que la propuesta de reforma constitucional no implica que la Defensa Nacional y la Marina ejecuten, por más años, tareas o actividades novedosas, ni mucho menos que se vean obligadas a crear nuevas unidades administrativas o de otra índole para poder dar cumplimiento a las acciones citadas en el artículo Quinto Transitorio del Decreto citado.

Expuesto lo anterior, se concluye que la eventual aprobación del Dictamen en estudio no generaría un impacto presupuestario.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez

Director General (Firmado)"

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y

Comisión de Puntos Constitucionales

turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento en materia la Guardia Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa. La diputada Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa de reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.

El Artículo Quinto Transitorio cuya reforma se propone, dice de manera literal en su texto vigente:

“Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

El texto de la reforma que se propone al párrafo y Artículo antes indicado se enuncia como sigue:

Comisión de Puntos Constitucionales

*“Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.*

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

Como se puede observar, la reforma que se pretende consiste puntualmente en incrementar el plazo de cinco a nueve años siguientes a la entrada en vigor del Decreto materia de este instrumento, a efecto de que el Presidente de la República disponga de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.

Las razones sustantivas en las cuales se hace descansar la propuesta consisten, por una parte, en reconocer que:

- La criminalidad, en especial la organizada, es un fenómeno de larga data que afecta de manera sustantiva la vida social, política y económica del país;
- La estrategia constitucional planteada por el Ejecutivo Federal y aprobada por el órgano reformador de la Constitución Nacional, consistente entre otros puntos, en integrar a la Guardia Nacional como el cuerpo destinado a realizar la seguridad pública para la protección de la vida, los derechos y bienes de los habitantes del país, requiere como un paso provisional, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública por un lapso no superior a cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto que reformó correspondientemente a la Constitución el 26 de marzo de 2019, con

Comisión de Puntos Constitucionales

el fin de que la Guardia Nacional se fuera conformando y consolidando de forma progresiva; y,

- Que un esfuerzo de tal magnitud en cuanto a la conformación civil de la Guardia Nacional es una empresa que no se puede real y razonablemente cristalizar en un lapso de tres años (2019 a 2022) y que se considera que el plazo para que ello se pueda lograr, es el de 9 años.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con la Diputada proponente, por las razones que ella misma aduce y que se dan por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaran, así como también se apoya en las siguientes razones:

La premisa de partida es que el artículo 21 de la Constitución Nacional, en su párrafo noveno, establece como obligación de los gobiernos de los tres niveles salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, y que esto debería realizarse, entre otros cometidos, con la prevención, investigación y persecución de los delitos, respetando de manera estricta los derechos humanos.

El otro rostro de esta obligación, es el derecho de todas las personas que habitan el país a la seguridad pública, incluso, en función de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal.

El bien de la seguridad pública, aunque se reconoce en la Ley Fundamental, no se ha logrado cristalizar pese a que se han ensayado diversas estrategias para lograrlo a lo largo del tiempo, recordando entre ellas, a la estrategia del combate o guerra a la delincuencia organizada impulsada a partir de 2006, y que solo arrojó, como es de público conocimiento, el incremento de la inseguridad pública.

Comisión de Puntos Constitucionales

Aunque no con la misma intensidad, esa estrategia, prácticamente impuso su peso hasta poco antes de 2019, sin que se logaran resultados adecuados.

Finalmente, aunque la estrategia dio un viraje completo con la nueva administración en ejercicio, que se ha orientado a combatir las causas de la criminalidad, más que a reprimirla -no se han olvidado las tareas de prevención y persecución de los delitos- así como en conformar un nuevo cuerpo orientado a lograr la seguridad pública como es a Guardia Nacional – participando las Fuerzas Armadas en la seguridad pública-³ y pese a que ha logrado contener y hacer retroceder la línea de tendencia en el incremento de los delitos, en especial, aquellos de homicidio,⁴ se debe reconocer que el fenómeno delictivo aún constituye una amenaza presente para la vida de todos los habitantes del país.

Además, se debe reconocer que la Guardia Nacional, pese a sus enormes avances, no ha logrado consolidarse en su *estructura, capacidades e*

³ Del total de 113,833 efectivos desplegados en las 266 coordinaciones regionales en el país, 73,805 (64.83%) provienen de la SEDENA; 16,792 (14.75%), de la SEMAR; mientras que 23,236 (20.41%) fueron asignados desde la extinta Policía Federal, en el contexto de la Guardia Nacional. (Estos datos se toman de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de Decreto por el que propuso la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 31 de agosto próximo anterior.)

⁴ De 2006 a 2012, los homicidios dolosos se incrementaron en 192.8%; de 2012 a 2018 aumentaron en 59%, y de 2019 a 2021, esta tendencia disminuyó en 9.1%. De continuar esta proyección a la baja, que ya se observa en los meses transcurridos de 2022, al finalizar este año los homicidios dolosos habrán disminuido en un 38% respecto de 2021. (Estos datos se toman de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de Decreto por el que propuso la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 31 de agosto próximo anterior.)

Comisión de Puntos Constitucionales

implantación territorial, de manera completa; por lo que es evidente que se requiere de más tiempo para ello, a lo cual contribuirá seguramente la reciente aprobación en la Cámara de Diputados de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y seguridad pública, pues se han radicado en la Secretaría de la Defensa Nacional atribuciones de administración y operación que coadyuvarán a una mayor eficiencia y eficacia de la Guardia Nacional, sin variar la adscripción de dicha Guardia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la cual -a la Secretaría nombrada- también se atribuyen funciones de planeación y coordinación en la materia de seguridad pública.

En ese contexto, como la Guardia Nacional no se ha consolidado y se habían otorgado al Presidente de la República facultades para disponer de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública hasta 2024, es claro que dichas facultades deben ampliarse, como se propone en la iniciativa de 5 a 9 años, a efecto de que alcance hasta el año 2028, tiempo que se considera suficiente para lograr la consolidación de la Guardia Nacional.

Como un punto de referencia para tasar los nueve años anteriores, debe servir el caso análogo del plazo de 8 años que la Constitución Nacional otorgó para la implementación de la reforma del nuevo sistema de enjuiciamiento penal de corte acusatorio oral que, incluso hoy día a 14 años, no se ha consolidado.

Ello encuentra razón en la similitud de ambos supuestos, pues si en aquel caso se requería de la participación de los diversos órdenes de gobierno, para planear; crear las normas legales, reglamentarias y administrativas; implementar la infraestructura física y neo-tecnológica; elaborar los manuales de organización y procedimientos; asignar los bienes; y seleccionar -con controles de confianza- capacitar y educar a los operadores para realizar el nuevo sistema de justicia penal; lo propio sucede para implementar el modelo

Comisión de Puntos Constitucionales

de seguridad pública apalancado en la Guardia Nacional y la participación transitoria de las Fuerzas Armadas, pues también en este caso se requiere de la participación de los diversos órdenes de gobierno, de actividades de planeación; de creación normativa jurídica-administrativa; de implementar la infraestructura física y neo-tecnológica; de llevar adelante actividades administrativas específicas en materias de recursos materiales, financieros y administrativos; y también de seleccionar -con controles de confianza- capacitar y educar a los operadores para realizar el nuevo modelo de seguridad. De ahí asumir como correcto el plazo equiparable de 9 años propuesto por la iniciante.

Ahora bien, con el ánimo de mostrar la legitimidad de la medida, en sustancia ya reconocida por el Órgano Reformador de la Constitución al aprobar el Decreto de reformas materia de este dictamen, también cabe apuntar que la extensión del plazo es una medida idónea, porque persigue lograr el fin de la seguridad pública, es necesaria, porque no existe una alternativa que sea jurídica y fácticamente mejor y que es proporcional en sentido estricto, pues es previsible que logre una mejor seguridad pública que supere los cuestionamientos y argumentos de una erróneamente criticada participación de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública, sobre todo porque la participación tiene un carácter transicional, y porque incluso, las violaciones de derechos humanos, de 2019 a la fecha atribuibles justamente a las Fuerzas Armadas han disminuido de manera ostensible, frente a lo que ocurría antes de la institucionalización de la Guardia Nacional y la participación formal de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.⁵

⁵ De 2007 a 2012 las quejas por violaciones a derechos humanos presentadas contra la SEDENA se incrementaron en un 309.53% en promedio anual; mientras que contra la SEMAR aumentaron 1,248%. En el sexenio de 2012 a 2018, las quejas contra la SEDENA ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) disminuyeron en un 52.89%, mientras que las formuladas contra la SEMAR se redujeron en 30.74% respecto del periodo anterior. En tanto, de 2019 a 2021, las quejas contra SEDENA han disminuido 9.54%, y las presentadas contra la SEMAR han decrecido en 43.3%. (Estos datos se toman de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de Decreto por el que propuso la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza

Comisión de Puntos Constitucionales

Finalmente, cabe considerar que, de acuerdo al dictamen de impacto presupuestario emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, se concluyó que la eventual aprobación de la iniciativa que se dictamina no generaría impacto presupuestario alguno, por lo cual, esto constituye una razón más de carácter económico para estimar la procedencia de la propia iniciativa en sus términos.

En esa virtud, se considera que es procedente la reforma propuesta por la Diputada iniciante, salvo lo dispuesto en el considerando siguiente.

TERCERA. Modificaciones a la iniciativa. Las diputadas Karla Ayala Villalobos, Alma Carolina Viggiano Austria, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Johana Montserrat Hernández Pérez y el Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante y otros, todos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Cámara de Diputados, en forma previa a la sesión de discusión del presente dictamen, presentaron como reserva la adición de un párrafo tercero y otro cuarto al artículo Quinto Transitorio del Decreto materia de este instrumento, sin propuesta de variación en el resto de la iniciativa.

La proposición de los párrafos tercero y cuarto indicados al Transitorio Quinto de referencia, se enuncian como sigue:

***“Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*”**

Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 31 de agosto próximo anterior.)

Comisión de Puntos Constitucionales

...

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.”

Las propuestas de modificación, tienen como idea de partida instrumentar un control parlamentario y público en la ejecución de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de referencia, dar tiempo a su implementación y respetar los derechos humanos, lo cual, a juicio de la mayoría de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión en sesión, es compatible con el régimen constitucional como legal de las funciones del Congreso de la Unión y de respeto a los derechos humanos y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos a propuesta esta última de los diputados del Partido del Trabajo y aprobada por mayoría, por lo cual se consideran viables; así el texto del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, se considera debe quedar en los términos siguientes:

“Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los**

Comisión de Puntos Constitucionales

derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.”

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido positivo y con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propuso la reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO Y OTRO

Comisión de Puntos Constitucionales

CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL” PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. al IV. ...

Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRÍMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019, EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL.

Comisión de Puntos Constitucionales

humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...






Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE, TEMA	4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	876F0880A66D05CBAB7A0D7DDF420 77B4D0FE15101BD6B4909E4618E9C 798010A58D46C188A833A85A1BAFD A4EFA11545C091E596058E7568979A 60C14529352
 Andrea Chávez Treviño	A favor	019E2119B08775014D6E858200B655 2617029F2E261549FDB5D377569544 5F1B32DCCB8A7B953FE76B2A8E236 0AE074688A4476D088FA9DC8C1702 D0613BBA3E
 Anuar Roberto Azar Figueroa	En contra	F4D27A28B20D5654C8CAAE49B87C B1C49EC15C0E45B5C880F8A14DB8 F993D7CA3C44411332F0C4D66B27E B7DE7379CD8734BAE3D53BFD1EA6 35E24E9042CC368
 Armándo Antonio Gómez Betancourt	A favor	41153845DBB82B1789D68DCF00A67 EED1436AC3487770B85005279CB91. 5F42CD9CD752ED63B6414B07C4799 A291CFBCCFDEB4F9043755EBED7D CACB8B508C699
 Carlos Iriarte Mercado	A favor	8F62A6BCC32B895A15CDD17E52532 A45F6E99F30CE10C23322107783632 CCD6D11F4B7EB28E9C936B4DD3CE 62D81F66D680357D7F5E9BBB03C82 8D5FB9990A77

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

A15CBF85CCFB8D60B64A4A62A8E7
1D78ACFFD283045F20A24C7887E60
668E7287D2EB6B9F345E272912BC1
B6D7D57DDAF525D4AA2AA9C742D9
7646B663BEAA81



Cristina Ruiz Sandoval

A favor

2A49795DAC8B432FAF3D92BBF6A9
C3B304FF04F5AC6A9ED68924C5109
69E5AAB3C7F98EDE81DC2115A3B9
C1CFFF1CFA5280B6AD13AE0A89B0
039F91BC32CA85B



Cynthia Iliana López Castro

A favor

8EF1BE908AB43DB9A2D0C66F66869
6A9E1270668FC14406B50640DBF892
71D82BC8E13CBA2F8C100F3C81EC
8B8A60264FC63D15BEB70DB59F7B
DF3CF500D89D9



Erasmo González Robledo

A favor

7EE9536B146A83B93EA6D16D8A237
2B91F67F8688210B73E7E016354402
C3BC6DD50908BD365ED353694BFD
9DDEF4C91157EA64A782D754398BB
DCA4642D28BC



Eunice Monzón García

A favor

859019A1EF9AF8C88705C53D234E3
6CF7F7D1486632FB20772EFEBD07B
E4B923EC3C3246C771B4955676BE8
03D6F4A8B8F593AF252AB5E25F0F6
B2489FAFDE82



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

F34840BB9FDA975D0445F145B66C8
1CB8EDA910F171C4C12AD6C96A5E
5D8D7E904AFDBC43D5FED7DE8D5
A44C8296850DD6522D4733A2F8DA1
D0FB7BE19920BEE

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

3BC54C56F91921787DE0332525964F
FDC223738061D096DCAADC5E84B5
B68D817FF323ED6C5BAA68D3DC54
28229793D2A263F14AAC9FAC0C993
36FF98911BB8A



Iran Santiago Manuel

A favor

7B1A00DC0745D3EE3150E7AFE6BA
B5477F09B3DAC7BF86EC298990DB
AE0B9C168DAE4AAEC4B3F3AA1F3
E2BFA03B43D97D1B9E7B994E2B653
E009B368819B225



Irma Juan Carlos

A favor

7D9D63F83FE6576DF46439C204B8D
83B69077B968ED0D8B5AA1D827B76
0C8D277D08E7221C7959E737498AD
B0DD03058C72698C5DF90C141706F
935B1C83A571



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

5C4481E4CDD6B3A67AA5152849974
9E2185BFF9455146D28654ABD0A86
0074820AEAABF98AAC55DA846F919
BFFB39BF815F291DDBB0C1D5216997
131C1FACC87A



Ismael Brito Mazariegos

A favor

CACF1D3FD9A391146383EE7BF5495
31DE5392E027228A9D0C4543F2A53
D47FE9927EB2DC569FE9E34A76DD
B3C7DDEA8CE9DB78D9325A3294BF
529659C5DDF2B9



Jesus Alberto Velazquez Flores

En contra

4AF4565AC01211E0F9DEE7F431F4C
5C82DAAB76E24A5CED70621760B36
584C1518EC01A742BD4FEBACFB1D
3E55EF043F5C773866E06D01048A27
6A87940B6A92

10ª. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

En contra

216D30F2AF016B04BC9A5B562354C
FOCA8A43867CFF820711E86E8AB34
D805BA3345EAA152A54CE4FEBA8D
2353348BF725ABD11FC0DBE7DC60
C096B7F58758DB



Jorge Arturo Espadas Galván

En contra

796F55FA7B413E1B91FCF2F0EF053
C4B45454AF52B4506EA22D38900DA
BF4B1209254914BD583D1BA6DEEB4
8F6C1DE68A325EAFCA4CEFC2233C7
FEDC5E8347657



Jorge Triana Tena

En contra

E777D32355E4681B8065D4C5DF207
B0BF16DBC02D341598CFEA0F00C7
23D029141613D3BB5B47D2DDCD084
26C7AA50BD1E7E5FEDB8BC5F4672D
7D3AEFCF548857



José Elías Lixa Abimerhi

En contra

D91EC0668EBDB822D0C366F6654B0
D271E1A8B477820652168C114714D8
1BA39991A31F7CEFEE47E47683D25
BCB200EE06AE8FDF354756CAABE9
EED9E6819F41



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

99DD8378905F7F396CD3C8C2FE389
1C0268CFA58B9D1253EC95F782591
ECC978E0D8018818170525B95358B0
8B182246DC2B95D303C96AF8635E0
5C43F93E1D1



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

E73513766EA65CA3E4B1C505BB2D4
5666288A7A960DC5925D9E80C1F6C
D852FFD7B3B7119DE92AB830C5F93
9B1F7153747B8E936DC62966E031B0
188F495CA17

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

FEAD930F5A0922F524029FDC5318B
35CEAC2E184983ABABDC9DC97EC3
5A1B78319AA3F26AC478AC6D2D5D
B0F4433B981A5C5BA1593625B70D7
944FF9C8708DE8



Karla María Rabelo Estrada

A favor

DE4B2AE89C3E1328C5C2B2957B085
7558C29B9E86B077E091FFE5669D5
A00C6B864807169BA3D4029EFE5E7
1F5418776636D1439FF76A171AAC62
A9CD18C613A



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

A5D448D2F603620F134FDE4E7B4D7
A01E2D07DB5C1F3B862A11A6A31F
DDD1A5B9D5B3D849FA55F1B502151
2D6C752176DF79918D2D25914344E
856EC10A2D9AF



Lidia García Anaya

A favor

609571FD33EC3F85C49207B0422B34
108E6B03827435A8B2099201588E57
65B52CE300B842BA3D4205DC02A28
4785ECE7755F3EB0680AFFE07FE1D
BBAD83615B



Lorena Piñón Rivera

A favor

93698536761CD911B6C6C3913142C
CCAC017DF6577A742388DDCF6DBD
A2356A70E9E6D775ABCC3F16E2A31
F75DC358BE77171BDFDD85D7B9D0
4348926B1A6B8E



Manuel Vázquez Arellano

A favor

06EA422ABDD935CE5F46C56B7070B
B1FD17067BB3C61374634D576FE07
D362B0F4CCC37406FC6780C3F9F0D
235D9ACFB45173A66D6819A31C19D
3268E2C31939

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

6CB469E4511D56A001E5C4E7E2190
F00B0D90B9B6E0F469E6E88BCE484
33A3231916F84027F2BB9893F4B0D4
29F2340F67C3095D5C96EC5635D20
2A8E696EDB2



Marco Humberto Aguilar Coronado

En contra

895B19B7304B5499EFEFF5F71F5A9
E59EAB047574F4A3FF23C0CD45ED7
E4766ACDE8715698E1E252451EB24
0DA1B3C936074C79D6B632F358DE6
881FA1989B07



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

25E41028B619BF0AF2CC564CC3E9A
105825AFC7EE5C85F29A74C105669
D73C4AA265DB5A2B9C30A65BB533
87E2FB65171BA5EDA34E19E469A53
AD5B05D42E19C



Óscar Cantón Zetina

A favor

41587DC384640602FE6EA583299F53
D8511C64AC83A6C97469AEB526E02
38D2996996B041660EB9E39D89C71
E46E6A6DBEA2E6571F6104A007D87
EE0B1C05CAF



Pedro Vázquez González

A favor

37D27F1F6350012316B0A91289CAA
EDC3B716C3253A443A23ADE17C5B
FFB8F385DFFA76FC8690CE31E1D7F
7C9BFDC162ADF1881CAF2355DA67
687D787384FF10



Ricardo Villarreal García

En contra

8975561BA9A5F81C1755E44379557F
6A2689B91150AEF2C462106C9BDFE
4E3275F2B13EC032F2D8CC449C662
BA8AD681AD101AE825203F455A248
B9B46DA9D95

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1. Voación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Salvador Caro Cabrera

En contra

282D3E8574D40D6B26A1A4F0C6C9E
A50080C5C5B0646B28A36B2C5BCAF
814198D35D2071F182C2DFF5E61422
C8BBDBAD9671B5FCE48890CFC35D
A899C2A74BBF



Santiago Torreblanca Engell

En contra

BF1C8873608A42A2CFDC2B4951A63
887C7B3790FFC57150E10430263149
B41B9C1A6E2C67556FA4E0EE906FD
8C3953D2DE61DD4EFEE6D9F9D144
A73A8CECBBE2



Susana Prieto Terrazas

A favor

CD3447765E14EB2A47B139ACF8B96
3F7DCAA325F47B294FCEDF36E2C1
DB198541FAC85204E623330BE9F35
CD7DCC161E7BC9EEB846666ECE26
2E2F4853BBCD14



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

A favor

3AF1737046EDBFF40CCC2339F6150
56217B17BFB731E9992CC1A7B0C73
FCCCC2C4A1E14A562385F06FA9739
7683794D62A0A4EAA9974140C83612
F035134DCCE

Total 39

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	27E5484C52CAE54DFB63283F1C4F5 24C8CC6B31F42DBD968CDA5892F4 A47D5D9D66210F7777C43713CB359 B70E34D9559D11D150DC863DCC0A 37F4E951C6AC22
 Andrea Chávez Treviño	A favor	3B4F7565E3897D954DDFA33D73963 B3C1A2369C710D108D0AAAE32DB5 935C4AA03DFD5D442B1E0F430A860 8385942DCE0B7EDBDE72EAF584128 A1F074304B500
 Anuar Roberto Azar Figueroa	En contra	2F1546CC15E1702D207FEE4D4AE1C 640146985476B2C94580530A415E19 7A2E0A4DFEEA53277D2BE8EC7648 AF948972E10B566007B45FC5A4B185 CFAB40EC6C7
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	FDB7C843133EE28FA68CD70ED4135 A3E09CFA97A9D9490E07CE40E3CE 0D442A1C0AA4808BCB3078B428B91 2FBB4966EDCAB14CCCD7C6E2A326 C1731B8DDAC38C
 Carlos Iriarte Mercado	A favor	097337D55B771181A2F1F942624781 1D06D2D703D89C0BB425E3D07CC8 0192A9FB3850B014B146DDE96B3E0 A87823619712C412FF6BED85C77A2 CDA8AC50420

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.1 **Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional).**

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

4E5C01B52542C94BBD8F772A412E1
76DECA1E7A7BC00D2051915377C11
278707A8111A2AD141C2304AD75540
32BA81994CCC651589181508368111
954D6DADFB



Cristina Ruiz Sandoval

A favor

FF0511192268E8C7A8AC0358577F30
CC747717843B95E3DF90AB83D6DA4
EE4AFEAAAC37472CCEC974A323F4D
29CC05CE59FD082656E71851ADD61
73D91A9B07EB



Cynthia Iliana López Castro

A favor

E1B017896AAA403BDBB8AD56D79F
95A113AA502FE086D5F2247FBEDB1
F2D6658F149DFCA66A091096A184F
2C45CBD7AC5E11E1CB3EAAE25CC
23199DA9F14F5AA



Erasmo González Robledo

A favor

B7671520554B9BD2621610313E2C23
A5C47339BFF0647060C49EC8763396
6F214E7DFED59FC5757E01A392AAF
EF28C4E59146700F761912BAEF8B0
4DD8D7292E



Eunice Monzón García

A favor

7AA8E84BD601D593BDBF0D94FA49
F0C13A08B13B8DF94D82F0AFB5126
6BA6038F25EB8FB9CAADE2244767D
9B2450842C0127914058114BE34A98
7FB3F5A16A0A



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

24B6DA1571340D25C7794483C98319
405157A7C02436F805CB47E5BE571
DD0CC1DD1768B5A640B4F36E530B
EA2E3A83B7DFAE8929E7E96D83EB
E90153BA54A26

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

738E203488AECCA615FD8D9FCCB6
1F4330E08BD0DD9B57819F8F9DCC7
47C308391A7F79A62ECFC9D96E90A
1342AAB75D1B6D2772E36FFAB1362
378B15B1CDE02



Iran Santiago Manuel

A favor

78C63EC7641B9B5253BABC4D75441
0CE75A3D3826AA60FA0696396174D
CD85BF3F011DE27C34D4373999B35
5C70CFEE77ACFB8B21BBC91F9E43
C072DAEAAA9AA0



Irma Juan Carlos

A favor

FD3FF5582B8B0631439DF1C6942729
FD67BF4C5863FC2114BC27ADB85B
EB370B27751C9A0D943A18543814E
ED70DEEABBE1FF93CD4ED5938F85
2E1A1C96C704C



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

1FFF4080AB58C75EBBFA5036D544A
41671C896751E9D080D21AE0B7694
C29D0F30D4EF3CA1F4DA8898CA64
0BCC9311424936FA9616E91AD7763
5FDEA391C8A41



Ismael Brito Mazariegos

A favor

EE754D54E77561BB0625F14AEFC1D
1FD74D0D8A0C0A70D9A48DA04CDA
1F7116BC675401C568BCACFAC5DB
1AC0925A91DC80C8CAF84505C1490
0FC91BAC213B4F



Jesus Alberto Velazquez Flores

En contra

0967464E62B7EC3BD5D6AE8B8F931
A853C13EEE43ABDBC549EBDE9B61
54AFFBA08925E03317B356E070172E
280625A2CA947BFE3968F3D640C79
DEC11F5849BA

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

En contra

CC65627604F5ABD8CAD99349A0A0
C8B8465C01DBDAE2286B32C171C1
3A920B1BF49D631CEE7F5842FAB82
6C382F46F3B6D3D90329445E29739F
A0F326706F2B1



Jorge Arturo Espadas Galván

En contra

1092735F0D428D7D8767169E65F4B5
150E1C6CB3F8E1EAD40E6FB3218E6
C317B737EA81AAF4B5362B5CBBED
5EECD75842DD0B5BD61927DCC69D
C691E5E25508B



Jorge Triana Tena

En contra

2BBA432DA509A8672AA862F82EF81
0706E026031C02F93FB9C390ABF100
59DDD03115ECADC64B70DAA1B0AA
F4103D128CAE012BE659A91743273
B2BDE5954834



José Elías Lixa Abimerhi

En contra

A21B0D7AE55CD5FBFB9B30224DC9
B3C6987BD38C9A6FC355AE7639FF8
975B623AE2CFC86EF1E202ACBD7E
3ABE61244502C24594E8F3088C0ED
BCBA70E301C7D5



Juan Luis Carrillo Soberanis

Ausentes

B35B6E0D496D781BF930F8CB75856
36DDB9EE8FAEC5884AE9ABBA126C
3DA1217BD84FBCFA5FD85F478C51
EE8EAD5C78B32392A3DABD2D099F
475AD815D82EDEC



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

8BBB48D8CA7231907987A30868EE9
58DB0EBCBBDDE156277E36C963DD
996D68E07981212F719160414D21BE
F4A471FA57DEDECC33E6A9C9D029
4E08F75FB772A

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

93CED7E96DBB951300C253E9C2C4
 10511335B1404F46277A370F3169FF
 54D155224E13178147383B544B7F98
 0B26963DA4447848C35ADB7A88696
 BFEE415F904



Karla María Rabelo Estrada

A favor

83970A35DC9BEA2C3155262B39128
 11AB4A16921094549935E7A111D3C9
 5FB460EBB1EC3E5BC197B385C4975
 0BEB5B111B9FE696A012446AD3B3E
 520A0467B3B



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

4E82C922E36B29AD1D07B4DC64893
 3B0033ED5BF36F9BC65195C52D83A
 1F4BCA7E4687485AEEBE12D96130E
 6299E5B07575ACA82A63512BC279C
 4B301FA0B4FC



Lidia García Anaya

A favor

B5FC514D708C6AA06BA038C7478A0
 E5B9EF3E2D7D2E40A2C045D17B129
 E202AA5D4A44B25726191D92628FE
 68128682324B8B53BFF8DDEE041C42
 C60414AA7DFD



Lorena Piñón Rivera

A favor

C15B228470ACEA921CDE0010FB999
 CE8ADC17E09E738968A8C11CF9B9
 406D43CD005D4CAB3320F0A35C6F4
 AB64C1C11FE79061BC16ABE2A4199
 F000E45FF45DE



Manuel Vázquez Arellano

A favor

562370CBFE706EBBD3EAF648E2BD
 CB4BA1AD33C623E2DF2FEDEDC6
 BC925A4F64C4D27088B222E56A795
 2125A3FEA4B7159706A640569F05FD
 53509002E190C2

10ª. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Méndez Bustamante

A favor

ACFE9B52B60B6A300D2F864B27797
C448F3A09019EDEBB9F08C01D5ED
4A113FB8BF07BF2EEC416919D33F6
4604C4CB23DE29E9889289C227346
F7DAAEAF613C0



Marco Humberto Aguilar Coronado

En contra

A75DB8D351F4B23A5BE8A0D74CB7
DFDFA9DC161E8CCEC0C7FE50FFE
2DE2F305C8E0CF80927B0F8502F9A
60986795E838DC98DC6334EB55793
58F6E596102F059



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

ED3E759135AA5CDF10DCEBE8D0FB
2B61BD38CC9276E436DDD4A8814
576D6F5A0DED1BD0AD46F71AB555
E81CB4DEB1BE1FD52C1E910BD81D
E8CB2D2B0C918408



Óscar Cantón Zetina

A favor

9046A9FF80D8C0CABED2D0B438E3
880348EEBF29986F72EF0E08F8813A
685A30FCED5AB753739258856AA5A
1EBBD3E11654F8B67239E13877BF8
B63509485F57



Pedro Vázquez González

A favor

AC5A434657730EDA7CF27B0333F12
DF9DA1ADC480B21B7D212162891C6
24FC1AD073651221122A4D21CA442
4656D89BAF5D9BB8ECAF7C3B8578
04D482A99218C



Ricardo Villarreal García

En contra

4F854A5FC4D5BD40B432BEFAABF4
2814ADCB2381CEB08DBD6EBA1DE
ED0B4048B25F3233AE047237DD331
B0C87C02E48F47A6230461B84C605
8A5F10BA5CE3071

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Salvador Caro Cabrera.

En contra

B34A61A2DC3D507EC4BD2DC2A116
 1023468B23531DD78E2A407AB24BA
 BD24A8EF02C212EA7EF8C09FE43A
 BAE51E5ACD5B116528C0626E45EA
 EFDDE94D4CF31F5



Santiago Torreblanca Engell

En contra

70FBA8C6EDDA7ACFD048BC4D4C4
 84A928E4204A0EDCC471CB0FC87A
 59FEC1EBD4E4AB9DAEB7A575E68C
 E46A085E5C108B84CDB798471039D
 A126DD66C7398A0D



Susana Prieto Terrazas

A favor

458CD54A9C35E230DDE26DF3F4191
 F63ED61040B81DE492EED1B85A5D6
 E252B61DC0E8673F69967C90942D3
 8C5B288D9E68DC953A5A6309C07A0
 856A48F8408F



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

A favor

3FC79FD02C49AEB02E98EB542EE
 A63C9CE3B730F0E15738F257E9ED4
 91D04F52FE54BD56D0011E719E1D3
 04322077C49EB655C9578F9034C347
 D56B4E347F45

Total 39






10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

<p>NOMBRE TEMA</p> <p>4.1.2 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)</p>
<p>INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales</p>

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	DAD57078E46E1484F93E6C626CD26 93A78F38A95A1CFF81DF96BDECB4 96B1DC6A951C2E9F3E158323C78C1 41EC033CD7C2DD87E7EC49FB3E0B B7EC01A3BED123
 Andrea Chávez Treviño	A favor	8CD0CCECE01882C925B5FE2F88AB FF6BFB0BD2E4E9A516BA6AFF2C14 282DFBA2A09D5589200AFF23D3129 1EF27110C91AB473A00ADB87FA4A A888ACD47A1164
 Anuar Roberto Azar Figueroa	En contra	82FF16AADB5F610AD0E8AA1EADFD CEE19C3292D3035EAB6DC9BB5420 13C569773F5B62D27B11D04F6EF28 9DF230F7B8C3AF6F0C2ABD1BE363 A84937760E29850
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	B490491D52F9B4F00766AFD78F8480 38F62B7CC3219771F225CED4A7699 46345161B0F23631635CFA4868DF32 A46C1A5A7B1A9CE971758B58F8258 CEFFA55835
 Carlos Iriarte Mercado	A favor	FAA898509DD5928E7E421D7CBF799 3CA97E6C2A1892F1603D5734553EE AB2692F1170B92EA701342DC6E197 92431EA203DF0D5B787A44AF02886 DE917B83E1D6

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1.2 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

8FC1459F4BC66297BB3ACA476153C
BDA63902661544530A3D16579F9056
C3038A6CA8CB6D23C4C3F102A2023
0F433F330265B63FCA1BEFFD51192
45A79229236



Cristina Ruiz Sandoval

A favor

F30E4C46C42E942131F668EB1B269
0E6D5BEC63A5DAE8691A05334CDF
399976127ABD26D5FB3E6E8AA949D
BA26DB4937E3F6DDDE096BDDEBA
E1C100FD0B4F438



Cynthia Iliana López Castro

A favor

B800B99E1435F52EBFB3B5A00A518
DBBCAC1727919563418D36E6D10A6
5920B0C4B7C9EC490E2F200FF7CC4
38AAD88FE270F19EEC22D8684AFBF
6F82B6E08772



Erasmo González Robledo

A favor

6C84BBFF917D6F58F6ACD5601BE39
227CF268997E7CE17FD806BCFAA64
0A30874DB5556644A66D7E32D2F96
F76ED13C3A843D36CF4AB7F8363E4
213D22056C23



Eunice Monzón García

A favor

E6C40041F21FB0D63B7FE55490AFA
B6A77090D8DA84B8D72893A257481
556C2B4C739996CEC738DD3DBF9F
64C8506004A4E47AA9EA8F63E8161
EF50833EC040F



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

CDAABFFA35EC2D1CEA86FC0B4C2
083D20B81B07F72876B0114CC938D
A757400067F8A846627D6C4FC53937
52CE8518711EEF65128AC7EFC357
50A3AF9816155

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

13 de septiembre de 2022

4.1.2 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

DF9509C866B9FF2BEB06A3423CF9A
5C312880A8D076AA2C4768D0E2D08
33015ADD5BC702E55A954A0C7BC5
C974A2A0C7A7B89F9E4DDA9FDF71
2371C9959ABEE9



Iran Santiago Manuel

A favor

8C47EC3C4D7704B7D220F1F133F7D
E688B1080DE935D71C8962AA8ACA8
8EF67A52C4C59D9385FBB2FD86A3A
0F460AC7F508AFA46863C424528BD
39B1EF970E05



Irma Juan Carlos

A favor

869D4081C3F8381735E364375D2A5D
EDBA1CFA0011B60C68E8A3A2E04A
E1C6D11F086AB6409089126CFDAE6
02B377F4C1C53A7DECEB9933EECE
ACD8FA68E8801



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

43D9B499524EE84122FA2F9F6AFD1
7AC5A2D9D432773F4CBC26B760D15
F7913A4A2250A4C2D562BE0512E7D
8B7DDEB8D9B163B964704397490D9
A0888CA3951D



Ismael Brito Mazariegos

A favor

28FF38FCB652002EC1A58DF1C4528
487D9F432A922332B5ADBD014D34D
BD937A0424A84EB52F274A1290D8D
1F050B754462FA33FB0DD46B360E3
5F1D8917EB87



Jesus Alberto Velazquez Flores

En contra

75E36E076BB8BA9F451B4E6EAFE2D
E67BA3B7BDABA970A9B5BFFD2B50
F7D52262B4888C498B259668564784
AB5B7F77F13465F9A5DB559DD347E
1A04BB349029

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.2 Votación, en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

En contra

0F55A5B7FEE5F44D619C13E7C43FB
67F617D94C6435F32C493EA192F368
60610F2F713ABCE0A4EBF34195CFE
B248CB6AB5E2B408BF1555A23E43C
1B240878BF7



Jorge Arturo Espadas Galván

En contra

4329761ECAFA24EDD3150CC75B327
D7B654A4BA5742BC3E2215D568958
1A01BEDAE4DBB46B468139CCA394
06F1CAC33CABAAC69C011C13D066
8D46B02C33F50D



Jorge Triana Tena

En contra

3788CC0DA3B5AC31ABA18AB67A9C
F1E807BB3E0C718A5F8417BC545C2
D548191C47094AB2D1377A1248F0F9
1790EFC5516C2682FC5BA09E69EFB
A754EC35A483



José Elías Lixa Abimerhi

En contra

381FC61EA1ACFA9687448C85C24D
CDA6F1EDCFCD1113466A0A119FCB
E8FE9ED4483F98F5FC3CC5C909371
7FF9282E8D96C016B2FF9D00FDBAA
A1665378F5C8CD



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

01F6AC86A24CC69E25A14FFD31244
51FA0D975BBA4AAFB79FD760746BA
18B9CC85943204118959D8B7B5ABC
27BE70D3A3FA51AC0C214A5D910D
162805521C18D



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

07C7CFDFA336C4C63E0F026B90B02
13FE9890F6C5F18E0527513BD8D4E
98A34B1DA09F06F72A98FA3739E5D
C622E512717D1AE7E0EDF0227C8D
BE60B12FBBC60

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.2. Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

Abstención

C73AC034228ADB29FBAE5831595B2
 DCF15E73D3D90C1FFC7D13DAAF04-
 52924FBD7EFCC4964CDC312B78B5
 915290FA4D24D8994A0583BA2AD46
 FA6A57C612BF9C



Karla María Rabelo Estrada

A favor

87EEA1A9BFCB3614676AC2BD9E56
 71CA5FD228573D0D2EB34CBE68892
 45FA2EC9FA1279AE949A10FF6F848
 165BBD3457E1B449EBA8C61E76F9F
 96F43ED7E7841



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

F05C1B69952FBD60CAE0E46FAE8D
 4F4EA4F5DA21077607F1E670071D70
 7C09309146C3B9A29360556C3D6AE
 302B2BBE010209D6E606983F13CB9
 80824E250993



Lidia García Anaya

A favor

6675EA90300EF93F9336138E85779C
 2DE95C12D5D95D084F977633AEA4B
 83C7ECEFA2E0B3E48BDD572E5E36
 2866375F103F519203A1C465EC840D
 116C8C4390C



Lorena Plifón Rivera

A favor

7224234E2F86EFB2768D99470D6533
 EBF0488122AE1601E159B374F8A8
 E894747EEC7EDFAE9AAA554BF6BA
 9B2CDC98C5637577ADAD3539BA2A
 CBAB406723F66



Manuel Vázquez Arellano

A favor

95A0217089449F818CA368712F62B0
 B446477824289591F2A65DF92FEE54
 CA9B1624BAAD98180D4EC7F0FD5D
 EF74C749E7A34E3E73BAB7687D782
 953D1D882F6

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.2 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

473880A8AC8492B67817F0207F65D1
42A58FDC5E4AF1F45D29198B3A4EA
DDA50A3C368C5C822F9A6EB955385
8EEE4DF797655F0C95F62393B1DA5
D4410B09E2D



Marco Humberto Aguilar Coronado

En contra

777E2BE25B2CBAF8645E836A74C99
C7BFC981B13F24ED4AB06562132E4
71357164915E8DEEE6823C94720A0
B5E015996CB0A868183C069630564E
46EB4EEEF3



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

F2C958F80722598CF89001884C5191
ADE45CA559D49328ECA9D13E8887
D4F03B9E048C72D34992C2D6E8CF
A80300D5971292F1CD8BA2AF066CE
BD3701820849A



Óscar Cantón Zetina

A favor

3AEAF6F39EB77D8419962135471396
800A46AF9BEEC76F678E14C73299F
B77D7228D7228DFB3E1F6F86861FD
BF04585A40D065E04C2Á7E92B4D8F
5D7A06439F4



Pedro Vázquez González

A favor

8ABFCFC3F4CC05811143D037A9458
EB169E20D517F059A1BDA4D6DBC
D4A097360EA9C969BF4B24DDF13A1
388963BE0221AE5174FDF171B043C
4F773F348B9DC



Ricardo Villarreal García

En contra

00DA199D4B6AB719EA6E4909CC4F
D7A7A6553A395DF2A42088514DAB0
A66A2C8CF74913326C22806DB4916
0306F207E72DDFD74FA75ADE9F7F5
64752FE71988E

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.2 Votación en lo particular del Dictamen a la iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Salvador Caro Cabrera

Abstención

568D181449EE80CC5FC508AD24555
AAB9F1567E4886D1264E895658CE4
29755AFE0DA66CCBAE54E65AD51B
0B566CCDBA1E4B8D76C58A8E04CA
8978A0F818C171



Santiago Torreblanca Engell

En contra

BBEE2E5D72765624536E2CD5C5FB6
3C5039089AEF637F61C52577EB4555
5D0000A877256F71C1DE8C93F1FDC
0CF924570D6CC2126C46C705AE3C
A906132F9FB0



Susana Prieto Terrazas

A favor

4BBD7CF7BC42ED4B014C871ECAF7
A3D04622043B607D27096F22D81F25
5CAE7D3000D1E6798D884D9D91955
325603C8223EBFC42C492C93D2CA4
5D6B1AE6F4DC



Yeidckol Polevsky Gurwitz

Ausentes

627BECA05C8617AECFD57BFA9552
DBEB5870BEC6DF981B47BFD72A9B
773CAA283311CA1DFD1B1802D6958
01BC9814CFF6B30F105A60B693F99
C225DEC9502108

Total 39



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México

07 de septiembre de 2022

CEFP/DG/LXV/1069/22

Asunto: Respuesta a solicitud.

Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
H. Cámara de Diputados
Presente

En respuesta a su solicitud de fecha 5 de septiembre del presente, mediante oficio LXV/CPC/406-BIS/IX/2022 a este Centro de Estudios del análisis de la valoración del impacto presupuestario del Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; elaborada por la Comisión de Puntos Constitucionales, le comunico lo que a continuación se expone:

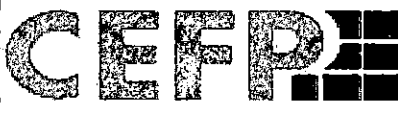
El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

El Dictamen propone ampliar el plazo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto arriba citado, de cinco a nueve años. Lo que significa que el Ejecutivo podrá disponer durante cuatro años más de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Si bien el disponer de las fuerzas armadas para llevar a cabo tareas extraordinarias podría suponer el empleo de mayores recursos presupuestarios, no se trata de una demanda nueva, dado que durante los últimos tres años ya se ha dispuesto del presupuesto para este fin. Como se aprecia en la tabla 1 hay una reducción en términos reales de los recursos destinados a los ramos Defensa Nacional y Marina, salvo el presupuesto del año 2021, hay reducciones en los otros ejercicios y el presupuesto, en términos reales, aprobado en 2022 es menor al autorizado en 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Por ello, mantener la disposición cuatro años más no representaría un incremento en el presupuesto para este fin.

Tabla 1

Presupuesto destinado a la Defensa Nacional y Marina

(Millones de pesos)

Concepto	2019	2020	2021	2022
Millones de pesos a precios corrientes				
Defensa Nacional	93,670.2	94,028.7	112,557.2	104,107.9
Marina	32,083.4	33,557.8	35,476.7	37,750.2
Subtotal	125,753.6	127,586.5	148,033.9	141,858.1
Millones de pesos a precios de 2023				
Defensa Nacional	115,595.7	111,382.2	124,509.8	108,196.2
Marina	39,593.2	39,751.1	39,244.1	39,232.6
Subtotal	155,188.8	151,133.2	163,753.9	147,428.9

Fuente: SHCP, Presupuesto de Egresos de la Federación, varios años.

Bajo ese orden de ideas y en relación con la finalidad primordial del dictamen en comento, se expone con meridiana claridad que la propuesta de reforma constitucional no implica que la Defensa Nacional y la Marina ejecuten, por más años, tareas o actividades novedosas, ni mucho menos que se vean obligadas a crear nuevas unidades administrativas o de otra índole para poder dar cumplimiento a las acciones citadas en el artículo Quinto Transitorio del Decreto citado.

Expuesto lo anterior, se concluye que **la eventual aprobación del Dictamen en estudio no generaría un impacto presupuestario.**

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Idefonso Morales Velázquez
Director General

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Directora de Estudios Hacendarios Presente.

CEFP 409. 22

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.

*Se subió a las 10:45
hrs. del 13/09/22*



Bancada Naranja

H. Muñoz Ruiz

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022.

**DIP. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE**

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que le solicito, sea incorporado el **Voto particular al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.**

Presentado por Salvador Caro Cabrera y Julieta Mejía Ibáñez, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mismo que será sometido a discusión y votación el 13 de septiembre de 2022 durante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE,



SALVADOR CARO CABRERA



JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022.

DIP. JUAN RAMIRO ROBLEDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE

Quienes suscribimos, **Salvador Caro Cabrera y Julieta Mejía Ibáñez**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 191 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional**, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO.— Los artículos transitorios son normas jurídicas en sentido estricto, que regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas y se dirigen a las autoridades. Su objeto es determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. Su función es temporal y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Asimismo se trata de normas incompletas, puesto que para su total comprensión es necesario estudiarlos en relación con la norma a la cual afectan. Se trata de normas que carecen de autonomía.

En el caso de artículos transitorios de normas constitucionales, estos se elevan a rango constitucional por el simple hecho de ser agregados a la carta magna.

La interpretación de dichas normas es distinta, puesto que están destinadas a regular situaciones pasajeras, por lo que su interpretación debe limitarse a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regulación de las situaciones subjurídicas o pendientes de ser resueltas por las autoridades administrativas.

Para el caso de que una norma constitucional transitoria estuviera en contradicción con una norma constitucional ordinaria cabría afirmar, por una parte, que a la transitoria debe darse una interpretación restringida, llegando a prevalecer la norma constitucional sobre la transitoria. En los transitorios también pueden consignarse derechos humanos y políticos.

Por lo que hace al régimen transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan*

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, éste fue el parámetro bajo el cual el Congreso aprobó su creación, de conformidad con los criterios internacionales, incluidos en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales condenó a México.

Ahora bien, las disposiciones transitorias, al establecer el régimen de transición, deben leerse e interpretarse en conjunto. En este sentido, si bien el artículo Quinto Transitorio autorizó el plazo para el uso de fuerzas armadas por 5 años; por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que en este mismo plazo deberán fortalecerse las policías locales:

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

“Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.”

De lo anterior se tiene que el artículo Quinto Transitorio no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de

seguridad, la Constitución ordenó que deberían fortalecerse a las policías estatales y municipales.

Sin embargo, el Presupuesto 2020 recortó los recursos destinados a fortalecer a las policías locales (FASP -0.24% y Fortaseg -3.69%), a pesar de que éstas atienden el 86% de los delitos que afectan a los ciudadanos, como robos y homicidios.¹

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, desapareció el Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (Fortaseg), dicho instrumento estaba enfocado en el fortalecimiento y capacitación de policías locales y contaba con 3 mil millones de pesos en 2020.

En ese mismo sentido, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (Fortamun) también tuvo un recorte por el orden del uno por ciento y contará con una bolsa de 85 mil 882.1 millones de pesos para 2021.²

En contraste, para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021. Al mismo tiempo, las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto a 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.³

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023 estipula que el próximo año la Guardia Nacional reciba 34 mil 525 millones 322 mil 208 pesos, cuando este año se le etiquetaron 29 mil 803 millones 368 mil 492 pesos.⁴

¹ Tres preguntas sobre la agenda de seguridad reflejada en el PPEF 2021, México Evalúa, 10 de septiembre de 2020, <https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-la-agenda-de-seguridad-reflejada-en-el-ppef-2021/>

² Municipios sin defensa por presupuesto y fondos, Reporte Índigo, 30 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/municipios-sin-defensa-por-presupuesto-y-fondos-seguridad-publica/>

³ Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para militarización, México Evalúa, 21 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

⁴ Presupuesto 2023: AMLO propone subir 16% recursos para Guardia Nacional vía SSPC, Forbes, 8 de septiembre de 2022, disponible en:

No obstante, a pesar de que las autoridades no han cumplido con la obligación de fortalecer a las policías locales, la iniciativa presentada no aborda el impacto que tal incumplimiento ha tenido en la falta de resultados en la estrategia de seguridad pública; sino que únicamente amplía el plazo de actuación de las fuerzas armadas.

La iniciativa presentada objeto del presente dictamen, no brinda dato alguno que justifique la necesidad de ampliar el plazo, sólo apela a recursos discursivos, sin evidencia alguna, siquiera de la determinación de un plazo adicional de 4 años a los ya previstos. La única justificación es determinarlo por analogía con la reforma penal, lo cual es errado y arbitrario.

Contario a lo señalado en la iniciativa, el fortalecimiento de la Guardia Nacional no requiere de la participación de los estados y municipios, puesto que la totalidad de atribuciones respecto de su organización, finanzas y operación se encuentran otorgadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, en clara violación al artículo 21 constitucional. Al haberse aprobado el Decreto, esta iniciativa ha quedado sin materia.

La medida propuesta no es idónea para lograr la seguridad pública. Es inconveniente, al ampliar el carácter excepcional del uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública; asimismo, de ninguna manera brinda elementos que permitan sustancialmente facilitar las denuncias, investigación o procesos penales.

Según la Auditoría Superior de la Federación, prácticamente el 71 % de los elementos provienen de la Policía Militar y Naval; algunos ya laboraban ahí, mientras que otros nuevos fueron reclutados por las Fuerzas Armadas. El resto son poco más de la mitad de quienes antes integraban la Policía Federal y apenas un 0.1 % han sido civiles reclutados directamente por la GN. La militarización es más evidente cuando se analiza al personal desplegado en tareas operativas: 91 % proviene de las Fuerzas Armadas. Es decir, actualmente la Guardia Nacional hace uso de elementos capacitados por las fuerzas armadas, sin que se tengan resultados.

Para lograr la plena eficacia de la Guardia Nacional no se requiere de mayor plazo. Se requiere de cumplir con el séptimo transitorio: fortalecer a las policías, y cumplir con las disposiciones en materia de Guardia Nacional:

- Otorgar los recursos necesarios para el fortalecimiento de la policía local.

- Capacitar en su totalidad a los elementos de la Guardia Nacional. 94 % de los elementos provenientes de la Sedena no recibieron la capacitación inicial para ser policías; en el caso de los que provienen de la Marina, fue de 40 %. Por otro lado, de acuerdo con la revisión de la ASF, 32 % de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con carta de no antecedentes penales; al 42 % no se le realizó exámenes psicológicos, y al 41 % no se le aplicó exámenes de laboratorio. Finalmente, no se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.
- Desplegar elementos conforme a la incidencia delictiva y niveles de violencia por Estados. Por ejemplo, en el número de víctimas de homicidio doloso registradas por entidad, Guanajuato se ha mantenido a la cabeza como el estado donde más se han registrado homicidios en los últimos tres años; sin embargo, tiene asignados menos de la mitad de los integrantes de la Guardia Nacional que la Ciudad de México, que cuenta con la policía más numerosa del país, y donde hay una variación porcentual a la baja. Lo mismo ocurre con otras entidades que se encuentran en los primeros lugares en cuanto a número de homicidios, como Michoacán, Estado de México, Baja California y Jalisco.
- Atender y proponer mecanismos que contribuyan a fortalecer la denuncia e investigación de delitos, así como los procedimientos penales, en pleno respeto a los derechos humanos. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE), la llamada cifra negra --el porcentaje de los delitos no denunciados o sin carpeta de investigación-- fue 94% en 2020. Lo que vemos en las cifras de incidencia reportadas no es más que la punta del iceberg.
- La Guardia Nacional logró la detención de 8,258 personas, contra los resultados de la Policía Federal, la cual en 2018 detuvo a 21,702 personas, según datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2019, elaborado por el INEGI. Por su parte, en 2020, las policías estatales detuvieron a 200,722 personas por la posible comisión de delitos del fuero común.
- Asimismo informan que fueron detenidas 14 personas “derivado de los trabajos de inteligencia”; fueron puestas a disposición del Ministerio Público 50 personas “por delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos conexos”; respecto de delitos del fuero federal reportó que 60 personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público, y fueron desarticuladas seis “bandas delictivas dedicadas a delitos del orden federal”.
- El informe detalla que 21 víctimas de secuestro fueron liberadas mediante el “esquema de manejo de crisis y negociación”.
- Con base en el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2021, se informa que, en 2020, la Guardia Nacional puso a disposición del Ministerio Público a seis personas por

el delito de homicidio doloso.

- En lo referente a la desaparición y búsqueda de personas, ayudó a que se localizaran en 2021, 176 restos humanos, 3 cadáveres y 4 fosas clandestinas. Asimismo, realizaron 11 operativos que llevaron a la liberación de víctimas de trata.

SEGUNDO.— No resulta ocioso señalar que la presente propuesta de modificación a un artículo transitorio resulta un fraude a la Constitución, en tanto que -y parafraseando la postura del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2020-, en apariencia del uso de una facultad legislativa, y en ejercicio de la competencia para iniciar un proceso de reforma constitucional, la promovente y esta Comisión de Puntos Constitucionales pretenden alterar y romper un acuerdo del Constituyente Permanente en materia de seguridad pública, y en apego a nuestro marco constitucional y convencional, y al compromiso legítimo con estos, consistente en contar con un modelo de seguridad pública de carácter civil, que garantice y respete los derechos humanos, los principios democráticos de nuestro Estado, la impartición de justicia bajo el principio del debido proceso, y la seguridad pública.

Al pretender alterar dicho acuerdo social, de nuestro Constituyente Permanente, se violenta la soberanía popular, y el principio democrático que rige en nuestro Estado, toda vez que se trata de un régimen transitorio que pretende, por un lado, definir y establecer una temporalidad, bajo un parámetro definido de excepcionalidad, de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública; y, por otro, de garantizar el fortalecimiento y la consolidación de un modelo de seguridad pública de carácter civil y democrático.

Es decir, se pretende alterar un régimen transitorio de una reforma constitucional que buscó garantizar que el pueblo mexicano se diera a sí mismo un marco constitucional y legal, en materia de seguridad pública, que le garantice el ejercicio y goce de sus derechos fundamentales, en condiciones democráticas. Pretender extender la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, rompe con la armonía de esta autodeterminación, y altera severamente la actividad del Estado y de sus Poderes a fin de cumplimentar lo establecido en nuestra Carta Magna. Se trata, por ende, de un intento de fraude a la Constitución.

TERCERO.- Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no sólo se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del uso de fuerzas armadas en labores de seguridad pública, sino que además ha condenado al Estado Mexicano en al menos 4 ocasiones por violaciones graves a derechos humanos de parte de las fuerzas armadas: Caso Radilla, Caso Alvarado Espinoza, Caso Rosendo Cantú y Caso Atenco.

En las referidas sentencias, la Corte IDH principalmente se ha pronunciado en el sentido que si bien la alta complejidad de contexto de violencia que sucede requieren de implementación de acciones de seguridad y el despliegue legítimo del uso de la fuerza por parte del Estado, las estrategias de combate al crimen organizado basadas en el despliegue de efectivos militares en distintas zonas del territorio nacional han sido materia de monitoreo constante y expresiones de alerta y preocupación por parte de organismos internacionales, derivado de las constantes y sistemáticas violaciones registradas a derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, así como impunidad crónica y patrones estructurales comunes en los cuales se ha comprobado la participación de agentes estatales.⁵

En este sentido, la Corte IDH ha estipulado que con base en el artículo 1.1 y 2 de la Convención, los Estados deben garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir los delitos cometidos en su jurisdicción. En particular, el artículo 32.2 de la Convención Americana dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Por lo tanto, si bien el crimen organizado resulta una amenaza al Estado mexicano y a la comunidad internacional, su combate debe respetar en todo momento los límites y procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos, por lo que el Estado no puede invocar la existencia de dichos conflictos de carácter excepcional para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarlos o privarlos de contenido real.

En ese sentido, en la sentencia dictada en el Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela, dicho tribunal estableció que si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.⁶

Asimismo, en el caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, la Corte IDH estableció que la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública debe atender a los

⁵ <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo25.pdf> p. 46

⁶ Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 78]

criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el régimen de las fuerzas armadas no se concilia con las funciones de las autoridades civiles, y señaló que esto implica la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre Tortura, Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, quien ha señalado que las funciones de investigación de la policía judicial o ministerial deben estar a cargo de una entidad civil. Adicionalmente, las autoridades antes referidas han señalado que la participación de fuerzas armadas en labores de seguridad pública son contrarias a los principios del Estado de Derecho como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación de las autoridades civiles.

Así, en el párrafo 182 de la sentencia referida, la Corte ha reafirmado el criterio de que el orden público interno y seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos civiles, y que sólo excepcionalmente intervengan en dichas tareas deberán participar de forma:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial.
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia.
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.⁷

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del 31 de diciembre de 2009⁸ recomendó al Estado mexicano:

⁷ <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo25.pdf> p.48

⁸ <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

- Asumir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de protección y garantía de los derechos humanos en relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales que desarrollen acciones específicas y planes estratégicos operativos, normativos y preventivos; sustentables y sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes con participación ciudadana.
- Generar capacidad en el sector público para la ejecución de las acciones de la política pública sobre seguridad ciudadana, disponiendo los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, lo que implica mejorar el proceso de selección y formación de las personas que integran las instituciones involucradas en la implementación de la política sobre seguridad ciudadana, en especial fuerzas policiales, el poder judicial, fiscalías y el sistema penitenciario, así como la asignación de los recursos materiales necesarios.
- Garantizar la ejecución por parte de las fuerzas policiales de todas las actividades operativas que permitan la implementación de las funciones de prevención, disuasión y represión legítima de hechos violentos o delictivos, como parte de la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos comprometidos directamente en la política de seguridad ciudadana.
- Establecer en las normas de derecho interno una clara distinción entre las funciones de defensa nacional, a cargo de las fuerzas armadas, y de seguridad ciudadana, a cargo de las fuerzas policiales. En este marco, determinar, que por la naturaleza de las situaciones que deben enfrentarse; por la formación y especialización funcional; y por los antecedentes negativos verificados en la región respecto a la intervención militar en asuntos de seguridad interna, las funciones vinculadas a la prevención, disuasión y represión legítima de la violencia y el delito corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales, bajo la dirección superior de las autoridades legítimas del gobierno democrático.

Asimismo, en el Informe sobre Situación de los derechos humanos en México, del 31 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó, entre otras⁹:

- Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de policías civiles.
- Fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

⁹ <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf> p. 232

Derivado de las recomendaciones anteriores, en relación con la reforma para la creación de la Guardia Nacional, en el Cuarto Informe de la CIDH¹⁰ ésta criticó que si bien la reforma constitucional establecía el carácter civil de la Guardia Nacional, dicho carácter era cuestionable por su integración con personal y estructura de tipo militar, señalando además que dicha reforma tampoco daba cumplimiento a la recomendación de fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública. En consecuencia, la CIDH declaró que ambas recomendaciones se encontraban pendientes de cumplimiento, por lo que continuaría con el seguimiento a la implementación de las mismas, a los reportes de las intervenciones de la Guardia Nacional y prestaría especial atención a las acciones de inconstitucionalidad relacionadas con las tareas de seguridad pública.

De forma más reciente, en el Informe Anual 2021, la CIDH señaló que uno de los principales problemas en materia de derechos humanos en la actualidad es la inseguridad ciudadana y la militarización en México, puesto que aún se encuentra pendiente el plan de retiro de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y la operación de la Guardia Nacional se encuentra conformada por personal y estructura militar. Al respecto, el informe señala:

*"... la CIDH observa que, incluso si normativamente las reformas constitucionales determinaron que la Guardia Nacional es un órgano civil con funciones policiales, en su operación actual esta corporación continúa consolidándose como un órgano conformado por personal y estructura de tipo militar en lugar de una institución de seguridad eminentemente civil."*¹¹

Asimismo, la CIDH expresó su preocupación por las declaraciones del Poder Ejecutivo en favor de las fuerzas armadas frente a acusaciones por violaciones a los derechos humanos.

CUARTO.— La presente iniciativa vulnera lo establecido en los artículos 1, 21, 129 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se están violentando diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicanos a través del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, respectivamente. Asimismo, se están incumpliendo con diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de carácter vinculante así como recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁰ <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap5MX-es.pdf>

¹¹ <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap5.MX-es.pdf>

QUINTO.– En tal sentido, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la siguiente propuesta, ello con la finalidad de que sean subsanadas las deficiencias que se han comentado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.– Se elimina la modificación al artículo Quinto Transitorio del **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019, para quedar de la siguiente manera:**

Quinto. Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

ATENTAMENTE,



SALVADOR CARO CABRERA



JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

M.S. PAN
1

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL “PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN” QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión del “Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación”, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

a. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”.

CONSIDERACIONES

- i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.
- ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
- iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022
24 hrs
ROGAC
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que el contenido del "Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación es violatorio de diversas disposiciones constitucionales en la materia como son:

- Art. 21, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional".

- Art. 21, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional,"

- Art. 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;"

- Art. 89, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;"

Art. 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar"

vi. Que el contenido del "Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación es contrario de diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de

Derechos Humanos sobre la participación de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública como son:

- Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México. En dicha resolución se señala que “como regla general, la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles”.

En la misma resolución, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala con relación de la realización de tareas de seguridad pública por parte de integrantes de las fuerzas armadas, “..., cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces”.

- Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela: “... los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”.

- Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México: “... la Corte considera que, en algunos contextos y circunstancias, la alta presencia militar acompañada de intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

Asimismo, “... organismos internacionales que han analizado las implicaciones de permitir que cuerpos militares realicen funciones de policía judicial, como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, han manifestado su preocupación por el hecho de que los militares ejerzan funciones de investigación, arresto, detención e interrogatorio de civiles, y han indicado que “[l]as funciones de la policía judicial deberían estar exclusivamente a cargo de una entidad civil. [...] De

esta forma se respetaría la independencia de las investigaciones y se mejoraría mucho el acceso a la justicia por parte de las víctimas y testigos de violaciones de derechos humanos, cuyas denuncias suelen ser investigadas actualmente por las mismas instituciones a las que acusan de perpetrar esas violaciones”.

- Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú: “Al respecto, es pertinente recordar que la posibilidad de otorgar a las Fuerzas Armadas funciones dirigidas a la restricción de la libertad personal de civiles debe responder a criterios estrictos de excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, teniendo en cuenta que el régimen propio de las fuerzas militares no se concilia con las funciones que le son propias a las autoridades civiles. Es así que, en algunos contextos y circunstancias, la intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos”.

- Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251: “Esta Corte ha establecido con anterioridad que existe un deber del Estado de adecuar su legislación nacional y de “vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción”. El Estado debe ser claro al momento de demarcar las políticas internas tratándose del uso de la fuerza y buscar estrategias para implementar los Principios sobre empleo de la fuerza y Código de conducta. En este sentido debe dotar a los agentes de distintos tipos de armas, municiones y equipos de protección que le permitan adecuar materialmente su reacción de forma proporcional a los hechos en que deban intervenir, restringiendo en la mayor medida el uso de armas letales que puedan ocasionar lesión o muerte”.

“A su vez, el Estado debe realizar capacitaciones a sus agentes con la finalidad de que conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y que tengan el entrenamiento adecuado para que en el evento en que deban decidir acerca de su uso posean los elementos de juicio para hacerlo. Más aún, frente a infracciones administrativas, [.....]”.

“A fin de observar las medidas de actuación en caso que resulte imperioso el uso de la fuerza, ésta debe realizarse en armonía con los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad:

i. Legalidad: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo; [.....]”.

ii. Absoluta necesidad: es preciso verificar si existen otros medios disponibles para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso. [.....]”.

iii. Proporcionalidad: el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido [.....]”.

vii. Que las Cámaras de Diputados y de Senadores durante el proceso de análisis, dictaminación, discusión y votación de las reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional que dio como consecuencia el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, coincidieron en “incluir en el régimen transitorio un plazo de cinco años, posteriores a la entrada en vigor de este decreto de reformas, para que la Guardia Nacional desarrolle su estructura, capacidad e implantación territorial y sustituya a las fuerzas armadas permanentes que actualmente deben realizar labores de seguridad pública”. Ambos órganos legislativos, consideraron que dicho plazo sería suficiente para realizar dichas acciones.

viii. Que el “Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación” existe un reconocimiento liso y llano de que la Guardia Nacional no logró consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial y, por ende, se requiere de más tiempo para ello.

No obstante lo anterior, la comisión dictaminadora no realiza un análisis exhaustivo mediante el cual se pueda determinar el incumplimiento de dicha tarea, ni acompaña al dictamen con soporte documental suficiente para los mismos efectos e incumple el principio de rendición de cuentas al no señalarse a las o los funcionarios públicos responsables del incumplimiento antes señalado.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS


Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del “Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación” por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**


**Dip. Marco Humberto Aguilar Coronado
GPPAN**

D de D
PAN
A

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE PRESENTAN EL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con fundamento en los artículos 114, numerales 1, fracción IX y 3 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, los suscritos Diputado Román Cifuentes Negrete y las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos Moción Suspensiva respecto del Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, el cual entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
2. En el apartado correspondiente a los Artículos Transitorios del citado Decreto de reforma constitucional, el Constituyente Permanente dispuso que el Presidente de la República podría disponer en forma provisional y hasta por cinco años de elementos de las Policías Miitar y Naval para constituir la Guardia Nacional a efecto de darle oportunidad a la naciente institución civil de seguridad pública de que desarrollara su propia estructura, capacidades e implantación territorial, previendo que las labores de seguridad pública a cargo de las fuerzas armadas se realizaran de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

De igual forma, el máximo poder reformador de la Constitución le ordenó al Congreso de la Unión que expidiera ordenamientos diversos que fueran el marco legal sobre el cual la Guardia Nacional como cuerpo de seguridad pública de carácter civil y adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana pudiera desplegar la función constitucional de salvaguardar la

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14 SEP 2022
9:25am
RDGAL

1 2



vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

4. En acato al mandato constitucional recibido el Presidente de la República emitió el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2020 y que será vigente hasta el día 27 de marzo de 2024.
5. Por su parte el Congreso de la Unión emitió las Leyes de la Guardia Nacional; Nacional del Registro de Detenciones y Nacional sobre el Uso de la Fuerza y realizó modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todas ellas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2019.
6. El pasado 2 de septiembre del año en curso, se presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación¹.
7. El 9 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, reformas que son vigentes desde el día 10 de septiembre del año en curso.
8. El 13 de septiembre de 2022 la Comisión de Puntos Constitucionales durante su Décima Reunión Ordinaria aprobó el proyecto de Dictamen del que se solicita la suspensión de su discusión.

CONSIDERACIONES

- I. El presente recurso parlamentario, Moción de Suspensión, está sustentado en la fracción IX del numeral 1 y en el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo procedente su presentación ante el Pleno de este órgano legislativo.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/sep/20220902-III-4.pdf>

- II. Al satisfacerse plenamente los extremos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva nos otorgue el uso de la voz para que se funde y motive ante el Pleno la procedencia de la suspensión de la discusión del Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior con sustento en las siguientes:

RAZONES

El dictamen adolece en cuanto a su construcción de los elementos que establecen las fracciones VIII y IX del numeral 1 del artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados toda vez que de su contenido no se infiere, mucho menos deduce, que se hayan celebrado audiencias o foros de parlamento abierto para escuchar la opinión de la ciudadanía respecto de la reforma que se pretende discutir, ni mucho menos se encuentra referencia alguna al análisis del impacto presupuestario y regulatorio que la reforma al Artículo Quinto Transitorio generará, razones por demás suficientes para que usted Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de las obligaciones y facultades que establecen el inciso f) del numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 63 del Reglamento de la Cámara de Diputados por actualizarse el supuesto previsto en la fracción I del numeral 5 del citado artículo 63 devuelva a la Comisión de Puntos Constitucionales el Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se afirma por parte de mi Grupo Parlamentario que el dictamen no considera el impacto regulatorio que se ocasionaría con la reforma planteada en atención a que cuando se expidió la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 la Guardia Nacional se concibió como una institución de seguridad pública de carácter civil a cargo de la Federación por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la que se constituiría **provisionalmente** con los elementos de las Policías Federal, Militar y Naval, en donde éstas dos últimas cuando sus integrantes fueran asignados a la Guardia Nacional conservarían su rango, prestaciones, se les respetarían sus derechos y se les reconocería el tiempo de servicio en la misma para efectos de antigüedad.

Hoy con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en su versión vespertina del día 9 de septiembre de 2022, el Artículo Quinto Transitorio que se pretende reformar ha quedado **insubsistente** en cuanto al desarrollo de infraestructura, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional, la que a pesar de que se ha pretendido por parte del Presidente y de la mayoría parlamentaria el mantener esa denominación, en la especie y transgrediendo el artículo 21 constitucional, la convirtieron en una Policía Militar con funciones de seguridad pública adscrita a la Secretaría de la Defensa Nacional, ello en atención a que perdió su concepción original al relevar del mando de la función de seguridad pública a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cesar al personal civil que la integraba, al ordenar la reasignación a la Secretaría de Marina del personal naval que así lo exprese y al determinar que el personal naval reclutado para ser asignado a la Guardia Nacional causará baja de la Armada de México y se adscribirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, quedando así completamente integrada con elementos del Ejército Mexicano, razón por la que a juicio del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no existe materia para prorrogar el desarrollo de la estructura de la Guardia Nacional al haberse extinguido esta por virtud de una inconstitucional reforma legal como cuerpo civil de seguridad pública bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Determinar la procedencia de la discusión del dictamen materia de la presente Moción coloca la discusión en un supuesto diverso al planteado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 **cuya finalidad era fortalecer una institución de carácter civil**, no castrense como lo es su actual integración, ya que lo que realmente se realizaría sería fortalecer el estado de fuerza de la Secretaría de la Defensa Nacional la que actualmente cuenta con 274,023 elementos²; estado de fuerza suficiente para atender la función que el Presidente de la República y MORENA le confirieron con la inconstitucional reforma del 9 de septiembre y de continuarse se estarían reclutando soldados, no policías como era la finalidad del Artículo Quinto Transitorio.

En la especie, el dictamen sujeto a Moción Suspensiva no considera que el regimen legal creado por el Presidente de la República respecto de la extinta Guardia Nacional ahora Policía Militar con funciones de seguridad pública, carece de sustento constitucional, lo que generará en la práctica un regimen de ilegalidad en el que todas las actuaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional en funciones de seguridad pública serán fácilmente impugnables y revocables a través de los recursos legales que se han construido en México como Estado democrático y que al día de hoy siguen vigentes.

Las reformas realizadas el 9 de septiembre y la pretendida en el Dictamen en lugar de promover orden y congruencia generan en la práctica un verdadero desorden, lo

² https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/07/r07_apgcd.pdf

que seguramente será en perjuicio de la ciudadanía y en la preservación del orden público y la paz social.

Nuestro reconocimiento a la dedicación, profesionalismo y sacrificio que realizan todos los días las Fuerzas Armadas, en especial a la Secretaría de Marina y a sus integrantes que se mantienen respetuosos al cumplimiento del mandato constitucional y se han apartado del régimen ilegal creado por Andrés Manuel López Obrador.

Por las consideraciones y razones expuestas, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por mi conducto, le solicitamos a usted C. Presidente de la Mesa Directiva tenga a bien:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente moción suspensiva al haberse satisfecho los extremos previstos por el numeral 2 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Resolver si el Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales cumple con lo dispuesto por las fracciones VIII y IX del numeral 1 del artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en caso de que ello no sea así ejerza la atribución contenida en la fracción I del numeral 5 del citado artículo 63 y devuelva a la citada comisión el dictamen materia de la presente Moción Suspensiva.

Tercero. Una vez agotado el punto anterior, someta a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados la presente Moción en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se suspenda la discusión y votación del Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo expuesto y se respete el debido proceso legislativo.

ATENTAMENTE



DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

BOGALMTZ

9:44am

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Bancada Naranja

MC
3
Mor. Sosp.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP. SALVADOR CARO CABRERA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Dip. Salvador Caro Cabrera, en representación de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, **del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con base a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 20 de noviembre de 2018, diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio turno a la Comisiones de Puntos Constitucionales y para opinión la de Gobernación y Población y de Seguridad Pública.

1

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

El día **12 de diciembre de 2018** a propuesta del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ante la Junta de Coordinación Política, y como parte de un ejercicio de Parlamento Abierto -como siempre lo ha hecho conforme a su Agenda Legislativa- se realizó el foro denominado “La Guardia Nacional, y otras propuestas en materia de Seguridad Pública: Retos y perspectivas”, donde se cuestionó la viabilidad y las contradicciones de la iniciativa presentada, con las reformas realizadas tras la creación de la Secretaría de Protección y Protección Ciudadana, por lo que se solicitaba un marco legal integral conforme a las prioridades de agenda pública en materia de seguridad pública.

Ante la inminente discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados de una Guardia Nacional **con carácter militar**, los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano solicitaron una ampliación de análisis por medio de audiencias públicas para lograr una ruta donde se involucrara a especialistas y a gobernadores de las Entidades Federativas con el objeto de llegar a un consenso nacional para la construcción de instituciones que respondieran a las necesidades de urgente prioridad, y atención para la seguridad pública que necesita el país

El 3 de enero de 2019 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó convocar a un periodo extraordinario de sesiones para la discusión y aprobación de la Guardia Nacional fijándolo para el **día 16 de enero de 2019**; previo a esta fecha se realizaron las audiencias públicas sobre la Guardia Nacional, donde diversos legisladores **del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano destacaron la naturaleza jurídica de los cuerpos de seguridad pública y los militares**, así como las capacidades institucionales que debían prevalecer en cada una de estas, en materia de detención y persecución de los delitos, así como su capacitación y fortalecimiento.

Una característica fundamental previa a la discusión del Dictamen en materia de Guardia Nacional fue que **todas las funciones, tanto de conducción y de mando fuera de carácter civil**, ante la crisis sustantiva de inseguridad que prevalece en el país, y con ello establecer claramente que los protocolos de seguridad pública estén enfocados en el respeto de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

derechos humanos y con capacidad de reacción ante cualquier eventualidad, ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, fortaleciendo a las y los elementos de seguridad pública.

Tras la aprobación de esta Cámara de Diputados se envió la Minuta al Senado de la República, quien la recibió el **17 de enero de 2019**: *“la Cámara de Senadores recibe la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*. La Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tras un proceso de parlamento abierto **entre el 11 al 15 de febrero de 2019, el 16 de febrero de 2019**, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el documento con las conclusiones por mesas temáticas, derivadas de las Audiencias Públicas en torno a la creación de la Guardia Nacional.

Las modificaciones realizadas en el Dictamen de la Guardia Nacional por las comisiones del Senado de la República consistieron en lo siguiente:

- 1) En el artículo 21 constitucional se descarta el cambio y se propone que permanezca en los términos vigentes (inciso b); se suprime “la dirección” de la Guardia Nacional, a efecto de fortalecer su carácter civil; se adicionan “la preservación de la paz pública y el orden” como responsabilidad de la Guardia Nacional; se suprime “la colaboración con las entidades federativas” en los objetos responsabilidad de la Guardia Nacional; se adicionan educación y capacitación como elementos esenciales de las obligaciones de la Guardia Nacional; y, se suprime la perspectiva de género como obligación para el ejercicio de funciones de sus integrantes;
- 2) En el artículo 73, se suprime la propuesta de creación de la Ley General del



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Registro de Detenidos;

3) En el artículo cuarto de las disposiciones transitorias se establece la colaboración de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, hasta en tanto no se integre la Guardia Nacional;

4) Al haber definido con claridad que la Guardia Nacional será un cuerpo civil, el Quinto Transitorio queda sin efecto y por ello se elimina. En este sentido, queda sin efectos la previsión de que por un periodo máximo de cinco años la Guardia Nacional dependería de la secretaría de la defensa nacional; y,

5) En el artículo séptimo transitorio, se añade la obligación de fortalecer y capacitar a las policías estatales y municipales, de carácter civil.

El día 21 de febrero de 2019, se daba la discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Senadores en la que, por unanimidad en lo general, y en lo particular con 127 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y con las modificaciones propuestas a los artículos 16, 21, 31, 36, 73, 76, 78, 89 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como a los artículos 10, 35, y Transitorios Quinto, Sexto y Séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolviéndose a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores avisó al Pleno de la entrega de un *adendum* por parte de los Presidentes de la Comisiones dictaminadoras que contenía la adición del Quinto Transitorio, estableciendo lo siguiente:

"Quinto Transitorio: durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,

4

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76”.

Asimismo, es importante señalar que la fracción IV del artículo 76 constitucional, establece como facultad exclusiva del Senado analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, **como diseño de control parlamentario.**

Minuta de la Guardia Nacional devuelta a la Cámara de Diputados. El 22 de febrero de 2019 la Cámara de Diputados recibe la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha.

El 28 de febrero de 2019 la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados acordaba la aprobación de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores y turnándose al Pleno para su discusión y aprobación, precisando las mismas en lo sucesivo:

- **Fortalecer el carácter civil de la Guardia Nacional.** Se propuso que la Federación contara con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, **responsable de las tareas de seguridad para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas y la preservación de los bienes y recursos de la Nación.** También, que la **Ley determinaría la estructura orgánica de la Guardia Nacional,** adscrita a la Secretaría del ramo de seguridad, y tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, de Defensa Nacional y de Marina.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

- **La dependencia del ramo de seguridad formulará el Programa Nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones. En tanto, la dependencia del ramo de la Defensa Nacional dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, la disciplina, el régimen de servicios, los ascensos, las prestaciones, el ingreso, la profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades, y que las tareas de la Guardia Nacional estén homologadas a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada Permanente. La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.**

Asimismo, se aprobó constitucionalmente lo siguiente:

- 1) Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan;**
- 2) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional;**
- 3) La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, estas dos últimas actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función;**
- 4) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto de las Entidades Federativas como de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;**
- 5) El Ministerio Público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, al que las entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia;

6) En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

7) Para ser diputado o Presidente de la República se requiere no estar en servicio activo en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

8) El Congreso tiene la facultad para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional. Así como expedir la Ley General del Uso Legítimo de la Fuerza garantizando el respeto de los derechos humanos;

9) Son facultades exclusivas del Senado analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

10) Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional se regirán por sus propias leyes;

11) El Estado proporcionará a los miembros en activo de la Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f), fracción XI del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

12) Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil competente y, por otro lado, las faltas y los

7

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

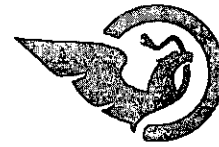
delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.

En los artículos transitorios se implementa lo siguiente:

- a) El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- b) Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional;
- c) Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones;
- d) La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el presidente de la República;
- e) El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales bajo objetivos cuyos resultados sean verificables;
- f) Se establece un plazo de 30 días posteriores al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional para que el Ejecutivo federal envíe a ambas Cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del desempeño de la Guardia Nacional, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

g) Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Como puede observarse, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, con 463 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, turnándose a los Congresos Locales para su aprobación, para que finalmente se publicara en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para que sea de naturaleza civil y que las fuerzas armadas puedan de manera subsidiaria y excepcional a realizar tareas de seguridad pública, caso contrario a lo que se pretende modificar con la presente iniciativa presidencial.*

En este sentido vale la pena destacar que desde la implementación de que que el ejército hiciera frente al narcotráfico desde el año 2006 su presencia se duplicó en los últimos 15 años, pero los homicidios aumentaron un 240% “De 2006 a 2021, la presencia de soldados en tareas de seguridad pública pasó de 37 mil 253 a 90 mil 023. Aunque ese despliegue se hizo argumentando el objetivo de bajar la violencia, los homicidios pasaron de 10 mil 452 en 2006 a 35 mil 625 en 2021¹⁷”.

¹ La presencia del Ejército en las calles se duplicó en 15 años, pero los homicidios se dispararon en 240%, Animal Periodico, 13 de septiembre de 2022, Alfredo Maza, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2022/09/presencia-ejercito-duplico-homicidios-crecieron-15-anos/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

De lo anterior, podemos destacar que la presencia de las Fuerzas Armadas en las calles no tiene ningún efecto disuasivo en la sociedad sobre el delito de homicidio, lo que se suma al hecho de que los elementos del Ejército y la Guardia Nacional no investigan los delitos. No estamos en contra de las fuerzas armadas que velan por la seguridad del país y que realicen sus funciones a las que fueron creadas, así como la naturaleza jurídica constitucional que tiene la Guardia Nacional de carácter civil.

La Bancada Naranja ha insistido durante las últimas 3 legislaturas en reducir los niveles de violencia a través del fortalecimiento de las y los policías, la investigación y persecución de los delitos, la prevención y la reinserción de las personas que se encuentran recluidas en prisión y no con políticas de punitivistas que lo único que han logrado es el retroceso de nuestras instituciones del país.

II. Los artículos transitorios son normas jurídicas en sentido estricto, que regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas y se dirigen a las autoridades. Su objeto es determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. Su función es temporal y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Asimismo se trata de normas incompletas, puesto que para su total comprensión es necesario estudiarlos en relación con la norma a la cual afectan. Se trata de normas que carecen de autonomía.

En el caso de artículos transitorios de normas constitucionales, estos se elevan a rango constitucional por el simple hecho de ser agregados a la carta magna.

La interpretación de dichas normas es distinta, puesto que están destinadas a regular situaciones pasajeras, por lo que su interpretación debe limitarse a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regulación de las situaciones subjurídicas o pendientes de ser resueltas por las autoridades administrativas.

Para el caso de que una norma constitucional transitoria estuviera en contradicción con



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

una norma constitucional ordinaria cabría afirmar, por una parte, que a la transitoria debe darse una interpretación restringida, llegando a prevalecer la norma constitucional sobre la transitoria. En los transitorios también pueden consignarse derechos humanos y políticos.

Por lo que hace al régimen transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, éste fue el parámetro bajo el cual el Congreso aprobó su creación, de conformidad con los criterios internacionales, incluidos en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales condenó a México.

Ahora bien, las disposiciones transitorias, al establecer el régimen de transición, deben leerse e interpretarse en conjunto. En este sentido, si bien el artículo Quinto Transitorio autorizó el plazo para el uso de fuerzas armadas por 5 años; por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que en este mismo plazo deberán fortalecerse las policías locales:

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

“Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes."

De lo anterior se tiene que el artículo Quinto Transitorio no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad, la Constitución ordenó que deberían fortalecerse a las policías estatales y municipales.

Sin embargo, el Presupuesto 2020 recortó los recursos destinados a fortalecer a las policías locales (FASP -0.24% y Fortaseg -3.69%), a pesar de que éstas atienden el 86% de los delitos que afectan a los ciudadanos, como robos y homicidios.²

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, desapareció el Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (Fortaseg), dicho instrumento estaba enfocado en el fortalecimiento y capacitación de policías locales y contaba con 3 mil millones de pesos en 2020.

² Tres preguntas sobre la agenda de seguridad reflejada en el PPEF 2021, México Evalúa, 10 de septiembre de 2020, disponible en:
<https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-la-agenda-de-seguridad-reflejada-en-el-ppef-2021/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

En ese mismo sentido, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (Fortamun) también tuvo un recorte por el orden del uno por ciento y contará con una bolsa de 85 mil 882.1 millones de pesos para 2021.³

En contraste, para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021. Al mismo tiempo, las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto a 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.⁴

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023 estipula que el próximo año la Guardia Nacional reciba 34 mil 525 millones 322 mil 208 pesos, cuando este año se le etiquetaron 29 mil 803 millones 368 mil 492 pesos.⁵

No obstante, a pesar de que las autoridades no han cumplido con la obligación de fortalecer a las policías locales, la iniciativa presentada no aborda el impacto que tal incumplimiento ha tenido en la falta de resultados en la estrategia de seguridad pública; sino que únicamente amplía el plazo de actuación de las fuerzas armadas.

La iniciativa presentada objeto del presente dictamen, no brinda dato alguno que

³ Municipios sin defensa por presupuesto y fondos, Reporte Índigo, 30 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/municipios-sin-defensa-por-presupuesto-y-fondos-seguridad-publica/>

⁴ Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para militarización, México Evalúa, 21 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

⁵ Presupuesto 2023: AMLO propone subir 16% recursos para Guardia Nacional vía SSPC, Forbes, 8 de septiembre de 2022, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/presupuesto-2023-amlo-propone-subir-16-recursos-para-guardia-nacional-via-sspc/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

justifique la necesidad de ampliar el plazo, sólo apela a recursos discursivos, sin evidencia alguna, siquiera de la determinación de un plazo adicional de 4 años a los ya previstos. La única justificación es determinarlo por analogía con la reforma penal, lo cual es errado y arbitrario.

Contario a lo señalado en la iniciativa, el fortalecimiento de la Guardia Nacional no requiere de la participación de los estados y municipios, puesto que la totalidad de atribuciones respecto de su organización, finanzas y operación se encuentran otorgadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, en clara violación al artículo 21 constitucional. Al haberse aprobado el Decreto, esta iniciativa ha quedado sin materia.

La medida propuesta no es idónea para lograr la seguridad pública. Es inconveniente, al ampliar el carácter excepcional del uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública; asimismo, de ninguna manera brinda elementos que permitan sustancialmente facilitar las denuncias, investigación o procesos penales.

Según la Auditoría Superior de la Federación, prácticamente el 71 % de los elementos provienen de la Policía Militar y Naval; algunos ya laboraban ahí, mientras que otros nuevos fueron reclutados por las Fuerzas Armadas. El resto son poco más de la mitad de quienes antes integraban la Policía Federal y apenas un 0.1 % han sido civiles reclutados directamente por la GN. La militarización es más evidente cuando se analiza al personal desplegado en tareas operativas: 91 % proviene de las Fuerzas Armadas. Es decir, actualmente la Guardia Nacional hace uso de elementos capacitados por las fuerzas armadas, sin que se tengan resultados.⁶

Para lograr la plena eficacia de la Guardia Nacional no se requiere de mayor plazo. Se requiere de cumplir con el séptimo transitorio: fortalecer a las policías, y cumplir con las disposiciones en materia de Guardia Nacional:

⁶ Matienzo, Carlos, ¿Qué nos dice el informe de la ASF sobre la política de seguridad?, Nexos en colaboración con Mexicanos Unidos Contra la Corrupción, 26 de febrero de 2021, disponible en: <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/que-nos-dice-el-informe-de-la-asf-sobre-la-politica-de-seguridad/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Otorgar los recursos necesarios para el fortalecimiento de la policía local.

Capacitar en su totalidad a los elementos de la Guardia Nacional. 94 % de los elementos provenientes de la Sedena no recibieron la capacitación inicial para ser policías; en el caso de los que provienen de la Marina, fue de 40 %. Por otro lado, de acuerdo con la revisión de la ASF, 32 % de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con carta de no antecedentes penales; al 42 % no se le realizó exámenes psicológicos, y al 41 % no se le aplicó exámenes de laboratorio. Finalmente, no se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.

Desplegar elementos conforme a la incidencia delictiva y niveles de violencia por Estados.

Por ejemplo, en el número de víctimas de homicidio doloso registradas por entidad, Guanajuato se ha mantenido a la cabeza como el estado donde más se han registrado homicidios en los últimos tres años; sin embargo, tiene asignados menos de la mitad de los integrantes de la Guardia Nacional que la Ciudad de México, que cuenta con la policía más numerosa del país, y donde hay una variación porcentual a la baja. Lo mismo ocurre con otras entidades que se encuentran en los primeros lugares en cuanto a número de homicidios, como Michoacán, Estado de México, Baja California y Jalisco⁷.

Atender y proponer mecanismos que contribuyan a fortalecer la denuncia e investigación de delitos, así como los procedimientos penales, en pleno respeto a los derechos humanos. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción

⁷ Monroy, Jorge, Despliegue de GN, sin obedecer a cifras de incidencia delictiva, El Economista, 6 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Expertos-advierten-camino-militar-de-la-Guardia-Nacional-a-tres-anos-de-su-creacion-20220706-0055.html>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

de la Seguridad Pública (ENVIPE), la llamada cifra negra --el porcentaje de los delitos no denunciados o sin carpeta de investigación-- fue 94% en 2020. Lo que vemos en las cifras de incidencia reportadas no es más que la punta del iceberg.

La Guardia Nacional logró la detención de 8,258 personas, contra los resultados de la Policía Federal, la cual en 2018 detuvo a 21,702 personas, según datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2019, elaborado por el INEGI. Por su parte, en 2020, las policías estatales detuvieron a 200,722 personas por la posible comisión de delitos del fuero común.⁸

Asimismo informan que fueron detenidas 14 personas “derivado de los trabajos de inteligencia”; fueron puestas a disposición del Ministerio Público 50 personas “por delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos conexos”; respecto de delitos del fuero federal reportó que 60 personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público, y fueron desarticuladas seis “bandas delictivas dedicadas a delitos del orden federal”.⁹

El informe detalla que 21 víctimas de secuestro fueron liberadas mediante el “esquema de manejo de crisis y negociación”.¹⁰

Con base en el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2021, se informa que, en 2020, la Guardia Nacional puso a disposición del Ministerio Público a seis personas por el delito de homicidio doloso.¹¹

En lo referente a la desaparición y búsqueda de personas, ayudó a que se localizaran en 2021, 176 restos humanos, 3 cadáveres y 4 fosas clandestinas.

⁸ Hope, Alejandro, La Guardia Nacional en sus propios números, El Universal, 17 de agosto de 2022, disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandro-hope/la-guardia-nacional-en-sus-propios-numeros>

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Asimismo, realizaron 11 operativos que llevaron a la liberación de víctimas de trata.¹²

No resulta ocioso señalar que la presente propuesta de modificación a un artículo transitorio resulta un fraude a la Constitución, en tanto que -y parafraseando la postura del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2020-, en apariencia del uso de una facultad legislativa, y en ejercicio de la competencia para iniciar un proceso de reforma constitucional, la promovente y esta Comisión de Puntos Constitucionales pretenden alterar y romper un acuerdo del Constituyente Permanente en materia de seguridad pública, y en apego a nuestro marco constitucional y convencional, y al compromiso legítimo con estos, consistente en contar con un modelo de seguridad pública de carácter civil, que garantice y respete los derechos humanos, los principios democráticos de nuestro Estado, la impartición de justicia bajo el principio del debido proceso, y la seguridad pública.

Al pretender alterar dicho acuerdo social, de nuestro Constituyente Permanente, se violenta la soberanía popular, y el principio democrático que rige en nuestro Estado, toda vez que se trata de un régimen transitorio que pretende, por un lado, definir y establecer una temporalidad, bajo un parámetro definido de excepcionalidad, de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública; y, por otro, de garantizar el fortalecimiento y la consolidación de un modelo de seguridad pública de carácter civil y democrático.

Es decir, se pretende alterar un régimen transitorio de una reforma constitucional que buscó garantizar que el pueblo mexicano se diera a sí mismo un marco constitucional y legal, en materia de seguridad pública, que le garantice el ejercicio y goce de sus derechos fundamentales, en condiciones democráticas. Pretender extender la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, rompe con la armonía de esta autodeterminación, y altera severamente la actividad del Estado y de sus Poderes a fin de

¹² *Idem.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

cumplimentar lo establecido en nuestra Carta Magna. Se trata, por ende, de un intento de fraude a la Constitución.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no sólo se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del uso de fuerzas armadas en labores de seguridad pública, sino que además ha condenado al Estado Mexicano en al menos 4 ocasiones por violaciones graves a derechos humanos de parte de las fuerzas armadas: Caso Radilla, Caso Alvarado Espinoza, Caso Rosendo Cantú y Caso Atenco.

En las referidas sentencias, la Corte IDH principalmente se ha pronunciado en el sentido que si bien la alta complejidad de contexto de violencia que sucede requieren de implementación de acciones de seguridad y el despliegue legítimo del uso de la fuerza por parte del Estado, las estrategias de combate al crimen organizado basadas en el despliegue de efectivos militares en distintas zonas del territorio nacional han sido materia de monitoreo constante y expresiones de alerta y preocupación por parte de organismos internacionales, derivado de las constantes y sistemáticas violaciones registradas a derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, así como impunidad crónica y patrones estructurales comunes en los cuales se ha comprobado la participación de agentes estatales.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estipulado que con base en el artículo 1.1 y 2 de la Convención, los Estados deben garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir los delitos cometidos en su jurisdicción. En particular, el artículo 32.2 de la Convención Americana dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Por lo tanto, si bien el crimen organizado resulta una amenaza al Estado mexicano y a la comunidad internacional, su combate debe respetar en todo momento los límites y procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

humanos, por lo que el Estado no puede invocar la existencia de dichos conflictos de carácter excepcional para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarlos o privarlos de contenido real.

En ese sentido, en la sentencia dictada en el Caso *Montero Aranguren y otros vs. Venezuela*, dicho tribunal estableció que si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

Asimismo, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, la Corte IDH estableció que la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública debe atender a los criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el régimen de las fuerzas armadas no se concilia con las funciones de las autoridades civiles, y señaló que esto implica la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre Tortura, Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, quien ha señalado que las funciones de investigación de la policía judicial o ministerial deben estar a cargo de una entidad civil. Adicionalmente, las autoridades antes referidas han señalado que la participación de fuerzas armadas en labores de seguridad pública son contrarias a los principios del Estado de Derecho como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación de las autoridades civiles.

Así, en el párrafo 182 de la sentencia referida, la Corte ha reafirmado el criterio de que el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

orden público interno y seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos civiles, y que sólo excepcionalmente intervengan en dichas tareas deberán participar de forma:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial.
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia.
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del 31 de diciembre de 2009 recomendó al Estado mexicano:

- Asumir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de protección y garantía de los derechos humanos en relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales que desarrollen acciones específicas y planes estratégicos operativos, normativos y preventivos; sustentables y sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes con participación ciudadana.
- Generar capacidad en el sector público para la ejecución de las acciones de la política pública sobre seguridad ciudadana, disponiendo los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, lo que implica mejorar el proceso de selección y formación de las personas que integran las instituciones involucradas en la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

implementación de la política sobre seguridad ciudadana, en especial fuerzas policiales, el poder judicial, fiscalías y el sistema penitenciario, así como la asignación de los recursos materiales necesarios.

- Garantizar la ejecución por parte de las fuerzas policiales de todas las actividades operativas que permitan la implementación de las funciones de prevención, disuasión y represión legítima de hechos violentos o delictivos, como parte de la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos comprometidos directamente en la política de seguridad ciudadana.
- Establecer en las normas de derecho interno una clara distinción entre las funciones de defensa nacional, a cargo de las fuerzas armadas, y de seguridad ciudadana, a cargo de las fuerzas policiales. En este marco, determinar, que por la naturaleza de las situaciones que deben enfrentarse; por la formación y especialización funcional; y por los antecedentes negativos verificados en la región respecto a la intervención militar en asuntos de seguridad interna, las funciones vinculadas a la prevención, disuasión y represión legítima de la violencia y el delito corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales, bajo la dirección superior de las autoridades legítimas del gobierno democrático.

Asimismo, en el Informe sobre Situación de los derechos humanos en México, del 31 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó, entre otras:

- Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de policías civiles.
- Fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Derivado de las recomendaciones anteriores, en relación con la reforma para la creación de la Guardia Nacional, en el Cuarto Informe de la CIDH ésta criticó que si bien la reforma constitucional establecía el carácter civil de la Guardia Nacional, dicho carácter era



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

cuestionable por su integración con personal y estructura de tipo militar, señalando además que dicha reforma tampoco daba cumplimiento a la recomendación de fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública. En consecuencia, la CIDH declaró que ambas recomendaciones se encontraban pendientes de cumplimiento, por lo que continuaría con el seguimiento a la implementación de las mismas, a los reportes de las intervenciones de la Guardia Nacional y prestaría especial atención a las acciones de inconstitucionalidad relacionadas con las tareas de seguridad pública.

De forma más reciente, en el Informe Anual 2021, la CIDH señaló que uno de los principales problemas en materia de derechos humanos en la actualidad es la inseguridad ciudadana y la militarización en México, puesto que aún se encuentra pendiente el plan de retiro de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y la operación de la Guardia Nacional se encuentra conformada por personal y estructura militar. Al respecto, el informe señala:

"... la CIDH observa que, incluso si normativamente las reformas constitucionales determinaron que la Guardia Nacional es un órgano civil con funciones policiales, en su operación actual esta corporación continúa consolidándose como un órgano conformado por personal y estructura de tipo militar en lugar de una institución de seguridad eminentemente civil."

Asimismo, la CIDH expresó su preocupación por las declaraciones del Poder Ejecutivo en favor de las fuerzas armadas frente a acusaciones por violaciones a los derechos humanos.

La presente iniciativa vulnera lo establecido en los artículos 1, 21, 129 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se están violentando diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicanos a través del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, respectivamente. Asimismo, se están incumpliendo con diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de carácter vinculante así como

22

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

III. El 13 de septiembre de 2022 se citó en la Comisión de Puntos Constitucionales en donde se aprobó, con cambios, el proyecto de dictamen a la iniciativa que modifica el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de Guardia Nacional, para ampliar la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, avalado en lo general por 28 votos a favor y 11 en contra. La iniciativa original, de la diputada Yolanda de la Torre Valdez (PRI) que establecía aumentar dicho **plazo a 9 años**, fue modificada a propuesta de la diputada Cristina Ruiz Sandoval, de la misma bancada, **para ampliar a 10 años**.

En el dictamen se destaca que la extensión del plazo es una medida idónea, necesaria y proporcional, porque busca la seguridad pública. No hay una alternativa jurídica mejor y es previsible que logre una mejor seguridad pública que supere los cuestionamientos y argumentos de la participación de las Fuerzas Armadas en esas tareas, sobre todo porque tiene un carácter transicional.

Asimismo señala que se integrará una comisión de diputados y senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que el proceso legislativo que dio origen al Proyecto en discusión, no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a las Comisiones que correspondan para que puedan emitir su opinión o bien un dictamen en conjunto, además de que hemos de destacar que la votación realizada en la Comisión de Puntos

23

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Constitucionales se dio con un desaseo legislativo al no quedar claro cómo se realizó la votación de reservas o de voto particular. Se debe de realizar todo ello y previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

Al respecto, si bien el dictamen y las reservas fueron discutidas en la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales del 13 de septiembre de 2022 a las 9:00 horas, al momento de votación de las tres reservas que fueron presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, estas se votaron de forma independiente -unas vías tablero, las que fueron admitidas a discusión, y otra de manera económica, puesto que fue rechazada para su discusión-.

No obstante lo anterior, y una vez agotada la discusión en lo particular, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó a la Secretaría abrir nuevamente el Sistema Electrónico de Votación, a fin de recoger la votación de lo particular en su conjunto -esto es, de las reservas admitidas para su incorporación en el dictamen-. Sin embargo, esta fue interrumpida de manera abrupta por el Presidente, toda vez que se diversos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales cuestionaron la manera en que se tomó la votación -esto es, en lo particular cada reserva, y de manera posterior, en su conjunto el artículo reservado-, provocando que el Presidente suspendiera de manera abrupta, y sin motivar o fundamentar debidamente la razón para ello, la votación vía Sistema Electrónico de Votación, alegando únicamente que se trataba de un error, y sin más, cerrar el mismo para proceder a declarar la suspensión de la reunión ordinaria, sin cantar la votación final, ni señalar fecha y hora para su reanudación.

Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al efecto establece:

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE

24

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

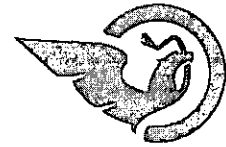
VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL. Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) **El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas;** y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las

25

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.

Se trata, pues, de una conducción y una secuencia de votaciones irregulares que inciden en la falta de certeza, legalidad y seguridad jurídica, contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de lo aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que trascienden al fondo de la propuesta, por lo que el dictamen que se somete a discusión del Pleno de la Cámara de Diputados debe regresar a la Comisión, a fin de subsanar las violaciones al procedimiento legislativo, y discutir de manera exhaustiva, con apego al Reglamento de la Cámara de Diputados, la propuesta que se somete a discusión, para garantizar un debido producto legislativo, a la altura de lo que las y los mexicanos demandan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO.- Se suspenda la Discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, y sea repuesto el procedimiento, con el objeto de que se subsanen los vicios dentro del procedimiento legislativo de referencia, y además, se realice el estudio técnico, legal y presupuestal de la

26

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

Comisiones que se relacionen en materia de Seguridad Pública, Defensa Nacional, de Presupuesto y Cuenta Pública y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados.

ATENTAMENTE

Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Septiembre de 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE



MS.
Z
PRO

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión del, **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES.

La sesión del día de hoy y la discusión del Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por la que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de Guardia Nacional, representa una de las acciones que se han convertido en tradición para este régimen, la premura y la reducción de las actividades de esta Cámara de Diputados a única y exclusivamente atender las tareas legislativas que son prioridad del Poder Ejecutivo.

En su concepción y origen la Guardia Nacional, se consideró indispensable que su dirección debía de recaer en una autoridad de carácter civil; la propia argumentación y exposición por parte de la comisión de puntos constitucionales citó y argumento que dicha iniciativa debería de conservar intocadas las competencias propias de los ámbitos

Federal, Estatal y Municipal en materia de seguridad pública, como lo establece el artículo 116 constitucional, circunstancia que a todas luces se ha visto burlada.

A tres años de planteadas las modificaciones de ley que dieron origen a la Guardia Nacional, es indiscutible que la estrategia entonces prometida por el Ejecutivo Federal ha sido fallida, lo que la iniciativa planteada representa es la posibilidad de alargar los trabajos en materia de seguridad de las fuerzas armadas, esto en materia del ejercicio de Gobierno, no por el gran desempeño y reducción de índices de seguridad sino por la inoperante y contundente estrategia fallida, demostrando así el fracaso de transitar sin estrategias gubernamentales que sirvan, de gobernar con promesas de campaña que se incumplen a conveniencia, esto es la no militarización del país y el regreso de las fuerzas armadas a los cuarteles la cual solo fue una promesa vacía.

Lejanos quedaron los argumentos que sustentaron la propuesta de reforma del 26 de marzo de 2019, mismos que prometieron que la iniciativa en comento tendría como objetivo el fortalecimiento de los mecanismos de colaboración entre los tres niveles de gobierno a través de mecanismos que fomentaran la capacitación y profesionalización de los cuerpos policiacos; la garantía de que la Guardia Nacional tendría formación y capacitación específica para la función policial, incluyendo el uso proporcional de la fuerza, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género; contemplando siempre mecanismos de control de las actividades de la Guardia Nacional, así como evaluación de su desempeño, fueron letra muerta.

Alargar el plazo previsto en el que la Guardia Nacional, desarrolle estructura, capacidades e implantación territorial, en tareas de seguridad pública simplemente es sintomático de que existe un grave atraso en las tareas de pacificación de nuestra nación. La propia iniciativa en comento reconoce que existe en "México una grave crisis de seguridad, generada esencialmente por un patrón de violencia sistémica que a diario se vive en el territorio nacional", y que agregaríamos es coronado por una inexistente estrategia de seguridad; la cual, de conformidad con lo establecido en el marco secundario de la propia Guardia Nacional, debería existir pues de no ser así seguiremos

caminando a ciegas y sin rumbo como hasta ahora, esperando ocurrencias e invenciones que laceran a México.

Es evidente que existen diversos ordenamientos en materia de Guardia Nacional y seguridad pública, los cuales plenamente identifican el marco legal para, regular y dotar de mecanismos al Estado Mexicano para la construcción de una estrategia integral en materia de seguridad, circunstancia que no se ha visto materializada por la falta de disposición y voluntad de la mayoría y el partido en el Gobierno.

Para el Grupo Parlamentario del PRD es irrenunciable la condición que guarda esta soberanía, como mecanismo de control y regulador sobre el ejecutivo, así como la facultad de legislar y salvaguardar la constitución, y por ende es que consideramos que la discusión que estamos a punto de iniciar es innecesaria e inservible, lo que en realidad resulta impostergable es la construcción de una estrategia en materia de seguridad haciendo valer el marco constitucional y reglamentario ya existente para dicha tarea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa el Grupo Parlamentario del PRD presenta a esta honorable Asamblea la siguiente Moción Suspensiva a la discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe.




**Francisco Javier Huacus Esquivel
Diputado Federal.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Karla V. Glez Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	 <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. En las sesiones de evaluación y fiscalización se la mencionada comisión bicameral se incluirán sesiones de parlamento abierto con organizaciones de la sociedad civil y centros de estudios públicos y privados a efecto de que coadyuven en los trabajos correspondientes.

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, , con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 numeral 2, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se adiciona un párrafo segundo al artículo Quinto Transitorio, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I al IV. ...	I al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos	Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 14 SEP 2022
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos.</p> <p>Además, de que se deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación de este decreto, un plan de transición del mando militar al mando civil de los elementos de la Guardia Nacional, el cual deberá establecer plazos, estrategias y acciones que permitan identificar avances para dicho fin.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

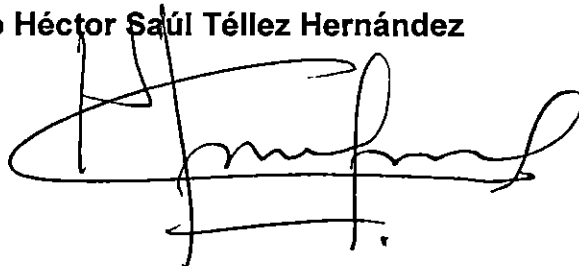
Justificación

La Secretaria de Seguridad Ciudadana deber seguir siendo la encargada de la capacitación del personal adscrito a la Guardia Nacional, así como debe seguir siendo quien se haga responsable del gasto de los recursos públicos asignados para sus labores.

Es por ello que, con el objeto de transitar hacia dicho objetivo, es que se establece en esta propuesta que se realice un plan de transición que establezca plazos,

estrategias y acciones que permitan identificar el avance de que los elementos militares regresen a los cuarteles y la Guardia Nacional tenga un mando civil.

Atentamente: Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Saúl Téllez Hernández', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

PAN

32



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre del 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de La Comisión De Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 De Marzo De 2019, en materia de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. It compares the original text of Article 5 Transitory (I) with a proposed amendment. The original text states that during the first nine years, the President of the Republic will have the Armed Forces for public security. The proposed amendment changes this to five years.

Stamp: PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA, CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA, 14 SEP 2022, RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. ••••• Sexto. ... Séptimo.	El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. ••••• Sexto. ... Séptimo.
--	--

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN
ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA

DIPUTADA FEDERAL

33

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, Dip. Ana María Esquivel Arrona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL
PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

Texto del Proyecto de Decreto	Propuesta de Modificación
Transitorios	Se elimina
Primero. ...	
....	
....	
Segundo. ...	
Tercero. ...	
Cuarto. ...	

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA

DIPUTADA FEDERAL

I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA

DIPUTADA FEDERAL

conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios. Sexto. ... Séptimo. ...	
Transitorio Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Se elimina

ATENTAMENTE

Ana María Esquivel Arrona

Diputada Federal

PAN
34

Palacio Legislativo San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, numeral II, fracción II, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva** al párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe decir
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto.	Cuarto.
...I al	...I al IV.
IV.
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 14 SEP 2022
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

territorial, el
Presidente de la
República podrá
disponer de la Fuerza
Armada permanente en
tareas de seguridad
pública de manera
extraordinaria,
regulada, fiscalizada,
subordinada y
complementaria.

El Ejecutivo Federal
incluira un apartado
sobre el uso de la
facultad anterior en
la presentación del
informe a que se hace
referencia en la
fracción IV del
artículo 76.

•••

territorial, el
Presidente de la
República podrá
disponer de la Fuerza
Armada permanente en
tareas de seguridad
pública de manera
extraordinaria,
regulada, fiscalizada,
subordinada y
complementaria; **dicha
participación deberá
tener un enfoque de
respeto a los derechos
humanos.**

El Ejecutivo Federal
incluira un apartado
sobre el uso de la
facultad anterior en la
presentación del
informe a que se hace
referencia en la
fracción IV del
artículo 76.

•••

SUSCRIBE



DIP. WENDY GONZALEZ URRUTIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. **María Elena Pérez-Jaén Zermeño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo Quinto Transitorio**, del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero....	Primero....
...	...
...	...
Segundo....	Segundo....
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Los Ejecutivos de las entidades federativas entregaran al Ejecutivo Federal, la información sobre los avances en el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales, a efecto de que sea integrada en el informe previsto en el párrafo anterior.</p> <p>Los Ejecutivos de las entidades federativas publicaran en sus páginas de Internet, la información completa y actualizada sobre los avances en el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente

 Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeno
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

La suscrita, C. Diputada **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone:

ARTICULO UNICO.

- a) Reformar el primer y tercer párrafo del texto original.
- b) Adicionar un tercer, cuarto y quinto párrafos
- c) Eliminar el cuarto párrafo del texto original

Todos ellos **del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p>	<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

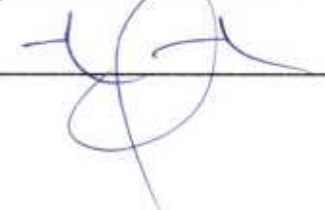


DICE	DEBE DECIR
<i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i>	<i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i>
I. al IV. ...	I. al IV. ...
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor de presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>Quinto. Durante los seis años siguientes a la entrada en vigor de presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura con base en la selección de los mejores perfiles de elementos propios, así como la exhaustiva profesionalización de los cuerpos policiacos ya existentes, que le permitan incrementar sus capacidades de fuero civil, y una adecuada implantación territorial diseñada para satisfacer plenamente las necesidades de seguridad de la población, detectadas en ejercicios abiertos de participación ciudadana, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76, donde deberá incluirse:</p>
	<p>El despliegue territorial de la Guardia Nacional y su respectiva justificación, con base en los principales resultados en el abatimiento de la violencia por delito y por región geográfica, hasta llegar al mayor detalle posible.</p>
	<p>El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, incluyendo los que tengan que ver con la prevención del delito y las medidas y campañas para anticiparse a su consumación.</p>
	<p>La estrategia desplegada por la Guardia Nacional para el cumplimiento de otras misiones que haya realizado por encargo del</p>

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p>	<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p>
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una Comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>	<p>Titular del Poder Ejecutivo, sus objetivos, metas generales y específicas por programa presupuestario, así como los resultados obtenidos, que permitan medir la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto social, con que se llevó a cabo el ciclo de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos de las misiones de referencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una Comisión de investigación conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Se elimina.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>

Atentamente,

C. Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

37

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS
P R E S E N T E

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone modificar la propuesta de **reforma** al Artículo Quinto transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

[No se contempla]

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Al término del plazo establecido para que las Fuerzas Armadas realicen de manera permanente tareas de seguridad pública extraordinarias, el titular del

	<p><i>Ejecutivo Federal a través de las Secretarías, de la Defensa Nacional y de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional presentarán ante una Comisión especial, integrada por el H. Congreso de la Unión de manera representativa, un informe de las operaciones, ejercicio de gasto, desempeño y resultados en materia de seguridad de las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las tareas de seguridad pública extraordinarias que le fueron encomendadas.</i></p> <p><i>Asimismo, el informe en comento deberá contener de manera puntual la estrategia de seguridad posterior que la Guardia Nacional implementará para hacer frente a las tareas de seguridad pública que las Fuerzas Armadas desempeñarán durante dicho lapso extraordinario.</i></p>
--	--

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La presente reserva tiene como primer objetivo reducir el plazo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, ante el inminente fracaso de la estrategia de seguridad del Poder Ejecutivo Federal, con el objetivo de que se haga un replanteamiento de la fallida estrategia de seguridad del titular del Ejecutivo Federal.

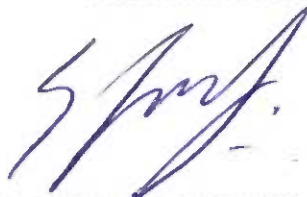
Asimismo, se contempla un segundo transitorio a la iniciativa de la Dip. Yolanda de la Torre Valdez, con la finalidad de establecer un mecanismo de control basado en la facultad de vigilancia con la que cuenta el Poder Legislativo.

Lo anterior, con la finalidad de poder realizar una correcta entrega-recepción de la situación global de seguridad pública en la que se encontrará el país en el momento de la suspensión de labores por parte de las Fuerzas Armadas, la cual contempla la revisión de operaciones, ejercicio de gasto público, desempeño y resultados en materia de seguridad.

Se pretende que dicho informe sea entregado por el titular del Ejecutivo Federal a través de las secretarías de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional.

Dicho lo anterior, es importante resaltar que el informe deberá ser entregado al Poder Legislativo a través del H. Congreso de la Unión, con la finalidad de que una Comisión revisora pueda conocerlo y en su caso realizar las observaciones necesarias.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el primer párrafo al Artículo Quinto Transitorio, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero....	Primero....
Segundo....	Segundo....
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de lá Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de lá Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



DICE	DEBE DECIR
pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos.	pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos.
...	...
...	...
...	...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...

Atentamente

Diputada Federal Sarai Núñez Cerón.

PAN
39

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS

PRESENTE

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone modificar la propuesta de **reforma** al Artículo Quinto transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

[No se contempla]

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El H. Congreso de la Unión a través de los órganos técnicos de fiscalización de la Cámara de Diputado, así como de sus integrantes tendrá la facultad

	<p><i>permanente de fiscalizar de manera continua e ininterrumpida a la Guardia Nacional y a las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las acciones realizadas por esta última de manera extraordinaria en materia de Seguridad Pública.</i></p>
--	--

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La presente reserva tiene como primer objetivo reducir el plazo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, ante el inminente fracaso de la estrategia de seguridad del Poder Ejecutivo Federal, con el objetivo de que se haga un replanteamiento de la fallida estrategia de seguridad del titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, se contempla la facultad continua del Poder Legislativo para fiscalizar y vigilar de manera oportuna tanto a la Guardia Nacional, como a las Fuerzas Armadas que desempeñen de manera extraordinaria tareas de seguridad pública.

Lo anterior, a diferencia de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación pretende que la Cámara de Diputados tenga un control fiscalizador constante y continuo sobre las instituciones antes mencionadas, con la finalidad de poder llevar un control sobre el gasto

público, las operaciones y desempeño de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas en todo momento.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Huerta', written over the printed name below.

DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, al transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional.

Se propone modificar el artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero...</p> <p>Segundo... Tercero... Cuarto... I. al IV. ...</p> <p>Quinto: Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero...</p> <p>Segundo... Tercero... Cuarto... I. al IV. ...</p> <p>Quinto: Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76, el cual deberá contener datos verídicos y contar con un soporte técnico y documental.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65 **DIPUTADAS Y**
DIPUTADOS
LEGISLATURA **FEDERALES**

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto....

Séptimo. ..

...

...

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

En este sentido, la federación deberá destinar un fondo de fortalecimiento de las policías estatales y municipales el cual deberá ser de al menos el 2% del PIB nacional para capacitación y equipamiento, ello, con la finalidad de que contribuyan a las tareas de seguridad pública que realizará la Fuerza Armada.

Sexto....

Séptimo. ..

...

...

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL VARELA PINEDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS
P R E S E N T E

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional.

Se propone modificar la propuesta de **reforma** al Artículo Quinto transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto y añadiendo un Artículo Segundo Transitorio, para dejar el citado Artículo en los términos que a continuación se exponen:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Al término del plazo establecido para que las Fuerzas Armadas realicen de manera permanente tareas de seguridad pública extraordinarias, el titular del Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina así como el Comandante de la Guardia Nacional, presentarán ante una Comisión especial, integrada por el H. Congreso de la Unión de manera representativa, un informe de las operaciones, ejercicio de gasto, desempeño y resultados en materia de seguridad de las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las tareas de seguridad pública extraordinarias que le fueron encomendadas.

Asimismo, el informe en comento deberá contener de manera puntual la estrategia de seguridad que la Guardia Nacional implementará para hacer frente a las tareas de seguridad pública que las Fuerzas Armadas desempeñarán durante dicho lapso extraordinario.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia</p>

Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

[No se contempla]

Sexto. ...

<p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>Único.- <i>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p>	<p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>Primero.- <i>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p>Segundo.- <i>Al término del plazo establecido para que las Fuerzas Armadas realicen de manera permanente tareas de seguridad pública extraordinarias, el titular del Ejecutivo Federal a través de las Secretarías, de la Defensa Nacional y de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional presentarán ante una Comisión especial, integrada por el H. Congreso de la Unión de manera representativa, un informe de las operaciones, ejercicio de gasto, desempeño y resultados en materia de seguridad de las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las tareas de seguridad pública extraordinarias que le fueron encomendadas.</i></p> <p>Asimismo, <i>el informe en comento deberá contener de manera puntual la estrategia de seguridad posterior que la Guardia Nacional implementará para hacer frente a las tareas de seguridad pública que las</i></p>
---	---

	<i>Fuerzas Armadas desempeñarán durante dicho lapso extraordinario.</i>
--	--

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La presente reserva tiene como primer objetivo la permanencia del tiempo antes previsto para que los cuerpos de las Fuerzas Armadas desempeñen labores de seguridad pública de manera extraordinaria.

Asimismo, se contempla un segundo transitorio a la iniciativa de la Dip. Yolanda de la Torre Valdez, con la finalidad de establecer un mecanismo de control basado en la facultad de vigilancia con la que cuenta el Poder Legislativo.

Lo anterior, con la finalidad de poder realizar una correcta entrega-recepción de la situación global de seguridad pública en la que se encontrará el país en el momento de suspensión de labores por parte de las Fuerzas Armadas, la cual contempla la revisión de operaciones, ejercicio de gasto público, desempeño y resultados en materia de seguridad.

Se pretende que dicho informe sea entregado por el titular del Ejecutivo Federal a través de las secretarías de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional.

[ESPACIO EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

Dicho lo anterior, es importante resaltar que el informe deberá ser entregado al Poder Legislativo a través del H. Congreso de la Unión, con la finalidad de que una Comisión revisora pueda conocerlo y en su caso realizar las observaciones necesarias.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Huerta Ling', is written over the printed name below.

DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

PAN (42)

DIP. JORGE TRIANA TENA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA al TRANSITORIO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE: and DEBE DECIR: under the heading TRANSITORIO. The text describes the entry into force of a decree.

Suscribe

Dip. Jorge Triana Tena

Handwritten signature of Dip. Jorge Triana Tena



RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

PAN

43

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Juan Arturo Rodríguez Rivera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un párrafo quinto al Artículo Quinto Transitorio**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Único. Se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:	Único. ...
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p>
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria,	Quinto. ...

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

<p>regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	...
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	...
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	...
	<p>La Comisión evaluará el contenido de dicho informe y sus observaciones y recomendaciones serán consideradas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública para la consecución de dicho fin.</p>
<p>Sexto. ...</p>	<p>Sexto. ...</p>
<p>Séptimo. ...</p>	<p>Séptimo. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Atentamente

Dip. 





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Jorge Triana Tena integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: center;">     </div>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

Al Artículo Quinto Transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, contenido en el artículo Único del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Transitorios	Transitorios
Primero.	Primero.
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe **al inicio de** cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación, capacitación **y certificación** de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios, **así como sobre el desarrollo de la estructura, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional.**

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...


Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. *[Handwritten Signature]* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<p style="text-align: center;">  CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA </p> <p style="text-align: center;"> PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 14 SEP 2022 </p> <p style="text-align: center;"> RECIBIDO SALÓN DE SESIONES </p>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada período ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de salvaguardar el principio de igualdad ante la ley, el personal castrense estará impedido de investigar delitos, distintos a los del fuero militar. En todo caso podrá realizar detenciones en flagrancia actuando conforme lo dispone esta Constitución, poniendo al imputado a disposición de autoridad civil.

Atentamente

Dip. _____


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. *Joaquín López Gato* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	 <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>CAMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA</p>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

En todo caso el personal castrense que preste servicios en materia de seguridad pública deberá contar con el certificado único policial que señala la ley, antes de la realización de su adscripción a la corporación que corresponda.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022

PAW
98

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

La suscrita C. **Diputada Yesenia Galarza Castro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone **LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019 EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero....	Primero....
Segundo....	Segundo....
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
	Los años de vigencia estipulados en el párrafo anterior serán improrrogables.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

<p>los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Faltando un año para la conclusión de dicho periodo el Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá de remitir a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores los resultados de los programas implementados para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los respectivos cuerpos policiales estatales y municipales, que se menciona en el artículo séptimo.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE

YESENIA GALARZA CASTRO
DIPUTADA FEDERAL

PAAN

49

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Pedro Torres Escobedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el cuarto párrafo del artículo Quinto transitorio**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>	<p>Único. Se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>
<p>Transitorios Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p>	<p>Transitorios Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p>
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de</p>	<p>Quinto. ...</p>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14 SEP 2022
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

[Handwritten signature]

<p>seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	...
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	...
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios. Dicho informe será público en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Sexto. ... Séptimo.</p>	<p>Sexto. ... Séptimo.</p>

Atentamente 
Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PAN

50

Palacio Legislativo San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109,110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al **Artículo Quinto Transitorio**, contenido en el **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”**, para quedar como a continuación se describe:

TEXTO DEL DICTAMEN (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)
Transitorios	Transitorios
Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I al IV. ... Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación	Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I al IV. ... Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, siempre y cuando dicha participación garantice el respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación


 PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

 CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
 14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

~~Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~

~~Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.~~

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

SUSCRIBE




PAN

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Araceli Tojales Led integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p>	
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

permanente en tareas de seguridad pública únicamente para los efectos de prevención y combate a la delincuencia organizada, de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **REFORMAR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO**

Artículo:

Anexo

Página: 20

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.	Se deberá conformar e integrar una comisión de Diputados y Senadores, de todos los grupos parlamentarios, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento; así como de vigilar, a cabalidad el actuar de la Guardia Nacional.

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

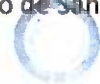
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **Paulina Aguado Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **modificar el primer párrafo y eliminar los párrafos tercero y cuarto del quinto transitorio**, del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Se propone (**modificar**): primer párrafo del quinto transitorio

Se propone (**eliminar**): tercer y cuarto párrafo del quinto transitorio

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>(...) I a IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p>	<p>(...) I a IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>Sexto. ...</p>	<p>Sexto. ...</p>
<p>Séptimo. ...</p>	<p>Séptimo. ...</p>

Atentamente.



Paulina Aguado Romero
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada **Laura Patricia Contreras Duarte** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva al **Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación**, previsto en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada,</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria,</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente


 Dip. Laura Patricia Contreras Duarte

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **REFORMAR EL PRIMER PARRAFO DEL APARTADO E. DE RESULTADO DEL DICTAMEN.**

Artículo:

Anexo

Página: **18**

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido positivo y con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propuso la reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>En virtud de lo anteriormente, expuesto lo anterior, se dictamina con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propuso la reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra Piña
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **REFORMAR EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO**

Artículo:

Anexo

Página: 19

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Quinto. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

57

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputada **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo Quinto Transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I al IV. ...	I al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 14 SEP 2022
 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; ~~dic~~ha ~~participación~~ ~~deberá tener un enfoque de respeto~~ a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

~~Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~

~~Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.~~

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. **Al término de este plazo, el Ejecutivo Federal deberá informar y justificar al Congreso de la Unión, la necesidad de prorrogar dicha atribución, en caso que lo estime pertinente. En todo caso, el Presidente de la República deberá velar por el irrestricto respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...



...	...
-----	-----

Atentamente

Dip. Diana Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **ADICIONAR UN NUEVO PARRAFO DIECISIETE DEL APARTADO D. DE LA SEGUNDA CONSIDERACION:**

Artículo:

Anexo

Página: **16**

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Que, con fecha 3 de septiembre del año en curso, la Cámara de Diputados, por mayoría de votos del grupo oficialista, aprobó la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, siendo inconstitucional su aprobación.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.




Se propone **REFORMAR EL PARRAFO DOCE DEL APARTADO D. DE LA SEGUNDA CONSIDERACION**

Artículo:

Anexo

Página: 13

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Además, se debe reconocer que la Guardia Nacional, pese a sus enormes avances, no ha logrado consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial, de manera completa; por lo que es evidente que se requiere de más tiempo para ello, a lo cual contribuirá seguramente la reciente aprobación en la Cámara de Diputados de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y seguridad pública, pues se han radicado en la Secretaría de la Defensa Nacional atribuciones de administración y operación que coadyuvarán a una mayor eficiencia y eficacia de la Guardia Nacional, sin variar la adscripción de dicha Guardia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la cual -a la Secretaría nombrada- también se atribuyen funciones de planeación y coordinación en la materia de seguridad pública.</p>	<p>Es indispensable reconocer que la Guardia Nacional, no ha logrado consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial, de manera completa.</p> <p> CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p> PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p> RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA al Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en el sentido de que se modifique el texto del artículo Primero Transitorio contenido en el proyecto de Decreto y se adicionen los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del citado Decreto como se describe a continuación:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR
Transitorio	Transitorios
<p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La LXVI Legislatura del Congreso de la Unión dentro de los 60 días siguientes a su instalación deberá emitir la legislación a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio para el efecto de que el personal militar que así lo exprese permanezca en su carácter de personal civil adscrito a la Guardia Nacional la que se adscribirá a la dependencia de la administración pública federal a la que se le encomiende la función de seguridad pública.</p>
 <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>	

1



La legislación a que se refiere el párrafo anterior será respetuosa de los derechos del personal militar a quienes se les respetará su rango, prestaciones y reconocerá el tiempo de servicio prestado en tareas de seguridad pública en caso de que expresen, en cualquier tiempo, su deseo de ser reasignados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2023 y 2024 una partida específica para el fortalecimiento de los cuerpos de seguridad pública de los Estados, sus municipios y de la Ciudad de México.

Cuarto. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se considerarán las previsiones necesarias para que la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Guardia Nacional realice las funciones de seguridad pública hasta el día 30 de septiembre de 2024, fecha en la que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública deberán realizar las gestiones necesarias para que los recursos presupuestarios, financieros, materiales y traslado de personal se realicen en forma ordenada y transparente evitando cualquier riesgo que pueda afectar la operación de la Secretaría a la que se le asigne la función de seguridad pública a cargo de la Federación, por lo que las erogaciones que se generen con motivo del traslado de funciones se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el ejercicio 2024.

ATENTAMENTE



61

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA al Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en el sentido de que se modifique el texto del artículo Quinto Transitorio del Decreto aludido como se describe a continuación:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR
Primero.	Primero.
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo.
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de	Quinto. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto los cuerpos de seguridad pública de los Estados, sus municipios y de la Ciudad de México desarrollan su estructura, capacidades e implantación territorial

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

i



<p>seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>con base en la partida presupuestal que expresamente le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2023 y 2024, el Presidente de la República podrá disponer de la Guardia Nacional en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, la cual al finalizar el plazo señalado deberá asumir de forma permanente las labores que le asigne el Congreso de la Unión en los términos de la Ley que al efecto expida.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p>...</p>
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada período ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>...</p>
<p>Sexto. ...</p>	<p>Sexto. ...</p>
<p>Séptimo. ...</p>	<p>Séptimo. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **REFORMAR EL PARRAFO CUARTO DEL APARTADO D. DE LA SEGUNDA CONSIDERACION**

Artículo:

Anexo

Página: **11**

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Como se puede observar, la reforma que se pretende consiste puntualmente en incrementar el plazo de cinco a nueve años siguientes a la entrada en vigor del Decreto materia de este instrumento, a efecto de que el Presidente de la Republica disponga de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.	Como se puede observar, la reforma que se pretende discutir y someter a aprobación del Pleno de la Cámara consiste en incrementar el plazo de cinco a nueve años siguientes a la entrada en vigor del Decreto materia de este instrumento, a efecto de que el Presidente de la Republica disponga de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

CÁMARA DE
DIPUTADOS

14 SEP 2022

Mario Riestra P.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

63

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Laura Patricia Contreras duarte integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva al **Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación**, previsto en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada,</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria,</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



Dip. Laura Patricia Contreras Duarte

DIP. JORGE TRIANA TENA

PAN
102

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022

Diputado
Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado **Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA INCLUIR UN CONSIDERANDO CUARTO AL DICTAMEN** POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO	
CONSIDERANDO CUARTO	CONSIDERANDO CUARTO
Sin correlativo	CUARTO. Aprobación de la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional. No pasa desapercibido para todas y todos los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora que deberá aprobarse previo a la entrada en vigor del presente decreto la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional como un gran pendiente que tiene este órgano legislativo para garantizar y proteger a las personas en lo

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>concerniente es sus derechos humanos y garantías de los ciudadanos y así reglamentar la suspensión de garantías en un estado democracia en situaciones extraordinarias, graves y peligrosas.</p>
--	--

Suscribe

Dip. Jorge Triana Tena



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **Marcia Solórzano Gallego**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **modificar el primer párrafo y eliminar los párrafos tercero y cuarto del quinto transitorio**, del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Se propone (**modificar**): primer párrafo del quinto transitorio

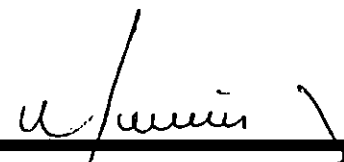
Se propone (**eliminar**): tercer y cuarto párrafo del quinto transitorio

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ...	Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos

DICE	DEBE DECIR
<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>	<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>

Atentamente.



Marcia Solórzano Gallego
Diputada Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN
FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA
DIPUTADO FEDERAL



106
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito, Diputado **Felipe Fernando Macías Olvera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva** por la cual **se modifica el Método**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el marco normativo de esta Cámara de Diputados, el dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual una Comisión facultada presenta una opinión técnica calificada por escrito para aprobar un asunto. El Dictamen presentado por la Comisión dictaminadora no cumple con la cualidad de ser una opinión técnica calificada.

Como se advierte en diversas partes de las Consideraciones del Dictamen, se realizan afirmaciones que carecen de evidencia empírica que las respalde, se tergiversan datos oficiales para arribar a conclusiones simplistas y sistemáticamente se reproducen afirmaciones falaces en todo el documento. Algunas muestras específicas de lo anterior son las siguientes:



- La Comisión dictaminadora parte desde una falacia fundamental (una mentira): en la página 10 del dictamen afirma que: “la conformación civil de la Guardia Nacional es una empresa que no se puede real y razonablemente cristalizar en un lapso de **tres** años”. El plazo otorgado es de 5, no de 3 años, y en el dictamen no se expone ninguna razón para suponer por qué al término del plazo otorgado no se podrá cumplir con el desarrollo total de la Guardia Nacional.
- En el dictamen se expone permanentemente el derecho a la seguridad pública, pero se omite totalmente que el artículo 21 de la Constitución establece expresamente en su décimo párrafo:
“Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.”
Al omitir el análisis sobre una cuestión fundamental que define el carácter de las instituciones de seguridad pública, la opinión de la dictaminadora no cumple con el carácter de ser “calificada”, lo que implica la consideración de todas las cuestiones relativas a la materia dictaminada.
- El dictamen reproduce los datos tergiversados de la Iniciativa presentada por el presidente en materia de Guardia Nacional, en la cual se miente acerca de la incidencia delictiva para presumir una supuesta reducción en la tasa de homicidios. La realidad es que la incidencia delictiva (el número de personas fallecidas) sigue incrementando, y dado el volumen del que se trata, su crecimiento marginal (la cantidad adicional de personas asesinadas) es muy amplio a pesar de que el porcentaje parezca inferior a dos dígitos (menos de 10%).
- El dictamen no expone ningún argumento, ninguna razón que justifique qué ha hecho concretamente el gobierno federal para, efectivamente, desarrollar la estructura, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional.



Con estos ejemplos, considero que resulta prácticamente imposible corregir el texto del Dictamen para hacerlo acorde con la realidad de la materia dictaminada. Ante ello, una solución posible es describir en el Método del Dictamen las características reales del texto que se presentó a esta Soberanía para su discusión y votación.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación:

DICE MÉTODO	DEBE DECIR MÉTODO
Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:	...
A. Trámite legislativo: se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.	...
B. Contenido de la iniciativa: expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.	...
C. Opinión: reseña la opinión rendida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre los impactos	...



<p>presupuestarios de la iniciativa objeto de dictamen.</p> <p>D. Consideraciones: se explican y ponderan los argumentos de la iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.</p> <p>E. Resultado del dictamen: se plantea la conclusión del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.</p> <p>F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.</p>	<p>D. Consideraciones: se explican y ponderan los argumentos de la iniciativa, se tergiversan datos oficiales, se incorporan falacias, se realizan afirmaciones sin evidencia empírica que las respalde y, con base en ello, se "sustenta" el sentido del presente dictamen.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera

108

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Quien suscribe, Diputado(a) Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que modifica el Artículo Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único.- El Presente Decreto entrará en vigor únicamente si en su caso es ratificado, mediante nueva votación, conforme al proceso Constitucional, por las y los integrantes de la LXVI Legislatura..</p>

Atentamente

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES

Dip. JORGE TRUJANA TEJEDA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>	<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de la Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>
<p>Transitorios</p>	
<p>Primero. ...</p>	
<p>...</p>	
<p>...</p>	
<p>Segundo. ...</p>	
<p>Tercero. ...</p>	
<p>Cuarto. ...</p>	
<p>I. al IV. ...</p>	
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. JORGE TRIANA TEJA

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el mezzanine del recinto legislativo de San Lázaro habilitada como sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.

Atentamente

Dip.  MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>